

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS  
AMÉRICAS**

**SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADOS  
DERECHO**

**ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**TEMA DE LA INVESTIGACIÓN  
CASO # CUATRO**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD  
EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Licda. JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ**

**DIRECTORA: MSC. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA**

**SEDE, ARANJUEZ**

**MAYO, 2023**

## **CONTENIDO**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	3
<b>Descripción del caso</b>	3
<b>Propósito del análisis del caso</b>	4
<b>MARCO NORMATIVO</b>	5
<b>Normas jurídicas</b>	5
<b>ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN</b>	6
<b>INSTRUMENTO NOTARIAL</b>	19
<b>REFERENCIAS</b>	103
<b>APÉNDICES</b>	106

## INTRODUCCIÓN

### Descripción del caso

Para proceder a realizar la descripción del caso es importante tomar en consideración que se trata de una constitución de una sociedad anónima, la cual tiene como particularidad el deseo de sus socios de poner al servicio del público costarricense un negocio en el cual se realizará la intermediación y asesoría financiera, por lo que se denota la aplicación de una normativa especial lo cual hay que tomar en consideración al momento de la valoración del propio instrumento que se va a desarrollar, así mismo cabe indicar que la asignación del caso es designado por la Universidad Internacional de las Américas para optar por la Especialidad en Derecho Notarial y Registral.

En este sentido se realizará un análisis de los hechos jurídicos y fácticos donde se instruye en la normativa aplicable al derecho notarial, así como todas las leyes conexas que aplican al caso en concreto. Entendiendo así que el derecho notarial aunque tenga una independencia de las ramas del derecho, la misma se nutre de diferentes fuentes del derecho, para de esta forma poder materializarse, teniendo en cuenta que una omisión a toda la normativa tanto general como específica por parte del notario podría acarrearle consecuencias legales severas, por lo que es primordial realizar buenas prácticas notariales como lo son los debidos estudios pre escriturarios, para de esta forma llevar acabo los deseos de los usuarios en estricto apego a la legalidad.

En lo pertinente el caso indica lo siguiente:

*Constitución de sociedad anónima*

*Alfonso Montealegre Collado y Pablo Andrés Collado Peralta. Requieren hacer una sociedad anónima porque van a poner al servicio del público costarricense una empresa de intermediación y asesoría financiera.*

*La empresa estará en unas oficinas en un edificio en San Pedro de Montes de Oca, cerca de la iglesia católica.*

*Han pensado que el capital social sea la suma de cien millones de colones, con diez acciones de diez millones cada una, divididas por partes iguales.*

*Ambos socios desean que la sociedad se denomine **Analistas Financieros M & C Sociedad Anónima** pudiéndose abreviar **AFINAN S. A.***

*La representación Judicial y extrajudicial estará a cargo de ambos, con poder suficiente y podrán actuar conjuntamente o separadamente.*

*También le piden que se nombre al señor Felipe Peralta Montealegre gerente general con facultades de apoderado general.*

### **Propósito del análisis del caso**

Es importante indicar que previo a realizar el análisis del caso lo que aquí se busca es poner en práctica todo el conocimiento adquirido a lo largo de la especialidad en derecho notarial, tomando en consideración todos los aspectos legales que involucran la legalidad de los actos, así como el deseo de las partes que vendrán siendo los usuarios finales. El fin del mismo es dar una asesoría integral a la hora de analizar y dar respuesta oportuna a las necesidades planteadas en nuestro despacho.

En razón del negocio jurídico que los otorgantes desean realizar, a saber la constitución de la sociedad anónima con la intención de ponerla a funcionar como una empresa de intermediación y asesoría financiera, se ha de tomar en consideración que previo a realizar la escritura se deberá de realizar una serie de estudios pre escriturarios que son de carácter obligatorio, con el fin de ser particularmente diligentes a la hora de aplicar las normativas especiales, como lo va hacer en este caso, ya que el fin del instrumento público que se realizará es la constitución de una sociedad anónima que fungirá como una empresa financiera que será puesta al servicio del público costarricense.

En este mismo sentido se deberá de realizar un análisis de la normativa costarricense vigente y aplicable al caso, así como reglamentos y resoluciones jurídicas nacionales en aras de cumplir los requisitos para el debido funcionamiento de la compañía y la elaboración de la escritura pública correspondiente, tal y como se debe de realizar a la hora en que un usuario visite a la oficina y requiera la asesoría del caso.

## MARCO NORMATIVO

### Normas jurídicas

Para el presente trabajo se procederán a utilizar las normativas aplicables a la legislación correspondiente dentro del cual se citarán en el presente marco normativo las normas jurídicas que se encuentran vigente al momento de otorgar la asesoría en materia notarial, así como las aplicables a la constitución de la sociedad anónima solicitada por los rogantes y la normativa aplicable a las sociedades con carácter financiero.

- Código Civil.
- Código de Comercio.
- Código Notarial.
- Código Penal.
- Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
- Ley reguladora de empresas financieras no bancarias.
- Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal.
- Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros.
- Reglamentación de los artículos 15 bis y 15 ter de la ley N° 7786 Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y Funcionamiento de Grupos y Conglomerados Financieros.
- Reglamento del registro de transparencia y beneficiarios finales.
- Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización del Portal "CrearEmpresa".
- Guía de Calificación Registro de Personas Jurídicas.
- Reglamento para la presentación de índices.
- Resolución N° 019 – 2006 del Tribunal Segundo Civil, Sección Segunda.

## ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN

Desde el punto de vista jurídico se debe tomar en consideración los aspectos más importantes sobre el tema de la constitución de sociedades anónimas, esto con el fin de poder analizar la razón del porque se recomienda realizar una sociedad para el negocio jurídico que los comparecientes desean desarrollar, se procederá a validar la figura societaria de manera que se entienda su origen y su finalidad en el giro del negocio que los socios desean realizar.

Siendo así las cosas, es necesario indicar que la regulación de las Sociedades Anónimas se encuentra en el Código de Comercio (1964) a partir del libro Primero, Capítulo VII, sin embargo, es importante indicar que para efectos de la asesoría que se brindará se contemplarán los requisitos necesarios para la constitución de toda sociedad mercantil, lo cual también se encuentra en el artículo 18 del presente cuerpo normativo, en dicho artículo se encuentra lo que toda escritura constitutiva deberá contemplar para su creación.

Ahora bien, con respecto a la constitución de la Sociedad Anónima, hay que tomar en cuenta un aspecto sumamente importante y relevante para que el negocio jurídico nazca a la vida y es la existencia y la voluntad de los socios, es por esta razón que los futuros socios se ponen de acuerdo para desarrollar el negocio jurídico que tienen en mente y es aquí donde el profesional en Derecho Notarial deberá de asesorar y guiar en la mejor toma de decisiones a las partes, lo anterior para lograr la realización del mismo; es primordial tomar en consideración que es en este momento donde se desarrolla y aplica todo el conocimiento adquirido a lo largo de la carrera.

Ahora bien, Escalante (2003) indica que:

Dice Ascarelli, citado por Brunetti quienes coinciden en la idea de que la conformación de la S.A. es contractual, que la “sociedad constituye el ejemplo característico y tradicional del contrato plurilateral, ya que participan en él varias partes que adquieren como consecuencia del mismo, obligaciones y derechos de idéntica naturaleza jurídica. Dentro de la sociedad, ningún socio se encuentra frente a otro socio, sino frente a todos los demás, y por ello, se puede hablar propiamente de pluralidad, a diferencia de lo que ocurre en los contratos de permuta. (p. 20)

Con respecto al caso en estudio del presente trabajo, cabe indicar concretamente que ambos socios fundadores llegan en igual condición de derechos y con la expectativa de conformar un negocio jurídico que será puesto a disposición del público costarricense, por lo que ambos comparecientes mantienen la idea de aportar en igual de condiciones el capital social y su conocimiento para desarrollar dicho negocio.

Manteniendo la idea expresada anteriormente, Escalante (2003) señala que:

Existe una tesis que sostiene que en lugar de ser la constitución de la sociedad un contrato plurilateral, se trata de un acto complejo o un acto colectivo, esta doctrina sostiene que no “podrían clasificarse entre los contratos aquellos negocios en que, por la coincidencia de los intereses, las manifestaciones de voluntad confluyen en el contenido y en el fin, por tener todas la misma dirección”. En el caso de las sociedades, las prestaciones de todos los contribuyentes están unificadas, en la obtención de un resultado útil de que todos participan, aunque sea distribuido en diferente medida. En ello está el significado de la colaboración. por lo mismo puede decirse que los negocios jurídicos de organización están en oposición con los de lucha económica. (p. 20)

En ese sentido, cabe rescatar que al final los socios, sea cual sea el ideal del porque se están uniendo esfuerzos para realizar el negocio jurídico, lo que buscan es un fin en común con una misma dirección.

Indica Escalante (2003) que es una figura que “pretende estructurar la participación de quienes intervienen en un negocio otorgándoles derechos y obligaciones de conformidad con la cantidad de dinero que se haya invertido para la ejecución del negocio procurando siempre la mejor rentabilidad en la operación de la actividad” (p. 48).

El fin independientemente de su giro comercial es procurar siempre obtener la mejor rentabilidad en los negocios que la empresa está desarrollando y que ha sido puesta en marcha por los socios, es decir que el fin primordial de la Sociedad Anónima es generar ganancias de las operaciones que realizan, haciendo que las empresas sean más rentables que cuando las constituyeron.

De modo que, en el caso en mención se encuentra frente a la voluntad de los señores Alfonso Montealegre Collado y Pablo Andrés Collado Peralta, quienes requieren hacer una sociedad

anónima, porque van a poner al servicio del público costarricense una empresa de intermediación y asesoría financiera.

Sobre el caso en particular, lo que aquí desean los comparecientes Alfonso Montealegre Collado y Pablo Andrés Collado Peralta es realizar una Sociedad Anónima, la cual van a poner al servicio del público costarricense, siendo esta una empresa de intermediación y asesoría financiera, con un aporte de capital de cien millones de colones, teniendo este precepto en la mente, sobre esto enfocaremos ahora la asesoría con el fin de validar si es posible la constitución de esta sociedad y la puesta en funcionamiento de ella en el mercado costarricense.

Un aspecto a tomar en consideración sobre este punto y de hecho sumamente relevante, es que en la constitución de la sociedad el nombre que desean que lleve es el de “*Analistas Financieros M & C Sociedad Anónima* pudiéndose abreviar *AFINAN S. A.*”, Este punto se vuelve de suma importancia a la hora de realizar la asesoría debido a que se debe de cumplir con leyes y requisitos específicos que requieren del conocimiento necesarios para aclarar y asesorar de forma certera a los usuarios.

Se toma en consideración en este punto de la asesoría de la Guía de Calificación Registral, del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de Costa Rica (2022) en aras de determinar si se encuentra frente a la constitución de una Sociedad Anónima de carácter no bancario o una constitución de sociedad pura y simple, por cuanto la intención de los usuarios es desarrollar una sociedad que por su naturaleza va a brindar servicios financieros, requiriendo de esta forma algún tratamiento particular, por lo que se realizará también el análisis de las leyes y reglamentos que van relacionados.

En la Guía de Calificación Registral, en el punto veintitrés se hallan los requisitos para la constitución de las Empresas Financieras con Carácter no Bancario, lo cual se indica a continuación:

#### Requisitos Generales

a) Estas empresas se constituirán al amparo de la Ley Reguladora de Empresas Financieras No Bancarias (Ley N° 5044 de 13 de setiembre de 1972 y sus reformas) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 19530-H de 9 de abril de 1990), y a los efectos de ésta, se considerará empresa financiera no bancaria, la persona jurídica distinta de los bancos u otras

entidades públicas o privadas reguladas por ley especial, que realicen intermediación financiera en los términos definidos en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley N° 7558 de 27 de noviembre de 1995).

**b)** Se entiende por intermediación financiera la captación de recursos financieros del público, en forma habitual, con el fin de destinarlos, por cuenta y riesgo del intermediario, a cualquier forma de crédito o inversión en valores, independientemente de la figura contractual o jurídica que se utilice y del tipo de documento, registro electrónico u otro análogo en el que se formalicen las transacciones.

**c)** Para poder operar como tales, las empresas financieras no bancarias deben constituirse como sociedades anónimas, y estar autorizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y cumplir, además de los requisitos establecidos en el Código de Comercio, con las condiciones establecidas en la Ley. (Arts. 116 y 163 Ley N° 7558). (Registro Nacional de Costa Rica, 2022, p. 72)

De lo anterior se deben de analizar varios aspectos que son cruciales en nuestra asesoría, por lo que se debe tener claro que se considerará empresa financiera no bancaria a las personas jurídicas distintas de los bancos u otras entidades públicas o privadas reguladas por leyes especiales, siendo el requisito indispensable la realización de intermediación financiera. Así mismo se indica que por intermediación financiera se entiende la actividad que se realiza de captación de recursos financieros del público en forma habitual, adicional a lo anterior se indica que dicha empresa deberá constituirse como sociedad anónima y debe estar autorizada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y cumplir con una serie de requisitos establecidos por ley.

Es importante señalar en esta asesoría que la utilización de la palabra “Financiera” dentro de su nombre comercial, genera la obligación de cumplir con el Reglamento de la Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias, así como con lo que se establece la Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias (1972), misma que indica lo siguiente:

Las empresas financieras deberán usar en su denominación, en su nombre comercial o en la descripción de sus negocios, la palabra "financiera" u otros términos que identifiquen claramente la naturaleza de sus actividades como de esa índole. Únicamente usarán el

término "financiera" las empresas reguladas por esta ley y las secciones financieras de los bancos del Sistema Bancario Nacional. Dichas empresas financieras deberán mantener un capital suscrito y pagado no inferior a una quinta parte del capital mínimo establecido en el artículo 151 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional para los bancos privados, el cual deberá ser calificado y, en su caso, aceptado por la Superintendencia General de Entidades Financieras para los efectos de esta ley. (art. 3)

De conformidad con lo anterior, se procede a explicar a los usuarios que la utilización de la palabra "Financiera" dentro del nombre que se le dará a la empresa que se desea constituir requiere de aspectos especiales para que la misma sea factible, en ese mismo sentido, se les explica que el giro del negocio que desean realizar en Costa Rica, sobre la intermediación y asesoría financiera debe de cumplir con requisitos exigidos por la ley. Manteniendo esa misma línea de trabajo, el departamento jurídico de la Superintendencia General de Entidades Financieras, como se cita en Registro Nacional de Costa Rica (2022), mediante criterio SUGEF – 4776-97-01 del 28 de agosto de 1997, dispuso:

Es criterio de esta Superintendencia que la interpretación que debe darse al artículo 3 de la Ley 5044 es restrictivo en el sentido de que el término "Financiera", es el único que no pueden emplear las sociedades que no estén organizadas y reguladas bajo las disposiciones de la citada ley; es por ello que el uso de la palabra "finanzas", entre otros términos, es factible de ser empleado por empresas mercantiles comunes y corrientes.

Asimismo, es pertinente indicar lo manifestado mediante el oficio SGF-3903-2020, del 4 de noviembre de 2020, que dice:

No obstante lo anterior; vale la pena que tal enunciado sea aclarado, ya que ahí se indica que "la palabra "finanzas", entre otros términos, es factible de ser empleado por empresas mercantiles comunes y corrientes", lo cual pone sobre la mesa un elemento adicional que es el objeto social y la actividad que vaya a desarrollar la sociedad a inscribirse. En este sentido, si bien la palabra "finanzas" o términos similares no se encuentran restringidas por la ley, se debe tener el debido cuidado de que no sean utilizadas en empresas con el fin de generar confusión al público, el cual puede asociar estos términos con empresas o entidades autorizadas por esa Superintendencia para operar en el sector financiero. (p. 73)

Dentro de la misma normativa citada se establece un capital mínimo requerido para su constitución, así de modo que este capital deberá de mantenerse suscrito y pagado y no podrá ser reducido sin previa autorización por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras. En la Guía de Calificación Registral del Registro Nacional de Costa Rica (2022) se encuentra un resumen de los requisitos esenciales para este apartado, por lo que se exponen dichos requisitos a los usuarios para su valoración:

Deberán mantener un capital suscrito y pagado no inferior a una quinta parte del capital mínimo establecido para los bancos privados, el cual deberá ser calificado y en su caso, aceptado por la Auditoría General de Entidades Financieras, actualmente Superintendencia General de Entidades Financieras. Cualquier modificación que se haga al capital social (aumento o disminución), deberá contar **previamente** con la calificación y aceptación de la Superintendencia General de Entidades Financieras. (Arts. 3 Ley N°. 5044, art. 11 del Reglamento, Art. 152 Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, y Circular D.R.P. 039-96).

Destinar anualmente no menos del cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas a la constitución de una Reserva especial, hasta que la misma alcance como mínimo el veinte por ciento (20%) del capital social. (Arts. 3 y 18 Ley N° 5044 y Art. 12 del Reglamento).

Serán fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, por lo que requerirán **aprobación previa** para reformar sus pactos constitutivos. (Arts. 131, inciso ñ, Ley N° 7558). (Registro Nacional de Costa Rica, 2022, p. 73)

En los puntos anteriores, se puede corroborar que la institución encargada de supervisar los temas relevantes a los negocios financieros es la Superintendencia General de Entidades Financieras por sus siglas la conoceremos como la SUGEF, esta entidad es la encargada de establecer los mecanismos de control para todas las empresas que realicen en su giro comercial actividades financieras. De este modo, el Banco Central de Costa Rica (2021) acordó, mediante el numeral I, artículo 9, del acta de la sesión 6003-2021 del 02 de junio de 2021, que el capital mínimo requerido para conformar un Banco Privado en Costa Rica es de ¢17.121,00 millones. Y además decidió acordó incrementar el capital mínimo de las Empresas Financieras no Bancarias a la suma de ¢3.424,00 millones.

Ahora que se conocen cuales son los montos de dinero que se requieren para conformar una Empresa Financiera no Bancaria en Costa Rica, se debe dentro de la asesoría, brindársela a los usuarios y proceder a explicarles que para la conformación de la sociedad solicitada es necesario cumplir con el requisito de contar con un capital inicial de ¢3.424,00 millones de colones. Lo anterior, debido a que originalmente los usuarios manifestaron que desean constituir la empresa para realizar actividades de intermediación y asesoría financiera. Así las cosas, al momento de indicarles el monto mínimo establecido, los mismos proceden a indicar que el monto que van a utilizar para la conformación de la compañía se lo ganaron mediante un sorteo de la Junta de Protección Social, por lo que no les alcanza el dinero para poder cumplir con ese requisito.

Esto por cuanto el capital que van a utilizar para la conformación de la empresa es la suma de cien millones de colones, asimismo, manifiestan que su mayor deseo es poder ayudar al público costarricense en encontrar soluciones de préstamos rápidos o los llamados micro créditos, que consisten en prestar montos inferiores a doscientos mil colones, los cuales se prestan y se cancelan con un margen de cinco o seis cuotas mensuales, esto con el fin de hacerle frente a sus necesidades financieras y de esta forma ayudar a educar a los usuarios mediante la asesorías financieras incluidas en la tramitación del crédito y los cuales se brindarían con el fin de que las personas solicitantes mejoren sus prácticas a la hora de administrar sus finanzas.

Como parte de la asesoría que se debe brindar a los usuarios, se les indica que la creación de la compañía no se podría realizar por cuanto la utilización de la palabra “financiera”, implica para la SUGEF, que la compañía realizará intermediación financiera siendo que esta se define como:

La captación de recursos financieros del público, en forma habitual, con el fin de destinarlos, por cuenta y riesgo del intermediario, a cualquier forma de crédito o inversión en valores, independientemente de la figura contractual o jurídica que se utilice y del tipo de documento, registro electrónico u otro análogo en el que se formalicen las transacciones. (Registro Nacional de Costa Rica, 2022, p. 72)

Ahora bien, entendiendo y teniendo claro el deseo de los usuarios de establecer su negocio y que el mismo se encuentre amparado en la legislación costarricense, se les señala dentro de la asesoría legal, que la misma se puede desarrollar con una serie de variantes que se deben de realizar, por lo que ambos usuarios se encuentran interesados en escuchar la solución que se les va a

exponer a continuación.

Para llevar a cabo la constitución de la empresa se requiere eliminar la palabra “financiera” del nombre de la sociedad anónima a constituir, por lo que se les recomendará un nombre acorde a lo indicado. Se deberá de justificar los dineros de la sociedad por lo que necesitarán realizar declaraciones juradas para indicar la procedencia de los fondos y de esta forma cumplir con la normativa referente a la Ley 7786 (1998), reformada por la Ley 9449 específicamente en el artículo 15 Ter, con dicha declaración jurada se demostrará la procedencia de los dineros que se utilizarán en la constitución de la empresa.

Con respecto al funcionamiento de la empresa como tal, esta se incluirá dentro de los presupuestos del artículo 15 bis inciso g), de la Ley 7786 (1998) reformada por la ley 9449, la cual indica lo siguiente:

Las personas físicas o jurídicas que desarrollen las siguientes actividades deberán cumplir las mismas obligaciones establecidas en los incisos del a) al i) del artículo anterior, conforme al alcance que sea compatible de acuerdo con su respectiva naturaleza, incluyendo el deber de inscripción ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), sin que por ello se interprete que están autorizadas para operar, y deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos que establezca el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) mediante normativa prudencial, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley. Esta normativa deberá consultarse previamente a los sectores regulados. Solo mediante resolución motivada el Conassif podrá apartarse del criterio de los sectores regulados.

Estará sujeto a esta obligación quien desempeñe las siguientes actividades:

g) Las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia, cuando realicen esta actividad bajo los parámetros y las definiciones que determine reglamentariamente el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, ante

propuesta de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Las personas mencionadas en este inciso no pueden realizar intermediación financiera, por lo que tienen impedido captar recursos del público mediante cualquier medio físico, telemático, digital o de cualquier otra forma que implique el traslado de recursos con valor económico. En caso de que se identifique la realización de intermediación financiera sin contar con la debida autorización, se aplicará lo dispuesto en los artículos 120, 156 y 157 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995. Para efectos de fiscalización de lo dispuesto en este inciso, la Superintendencia General de Entidades Financieras podrá requerir información a cualquier persona física o jurídica, estando esta información protegida por el deber de confidencialidad establecido en el artículo 132 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. (art. 15 bis)

Con el fin de poder encontrarse a derecho como se indicó anteriormente, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el anterior inciso, ahora bien, con respecto a la declaración jurada la misma se realiza de conformidad con el artículo 15 ter de la citada Ley, esta es única y exclusivamente para conocer la procedencia de los dineros que se utilizarán en la constitución de la empresa.

Como bien se vio en dicha normativa expuesta la sociedad anónima deberá contar con la inscripción ante la SUGEF y contar con los requisitos de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas, susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo, la cual llamaremos por sus siglas como APNFD. Esta última consiste en una serie de guías que la SUGEF, ha desarrollado con el fin de evitar que se contaminen los dineros de la empresa con fondos provenientes de actividades ilegales y que se logre cumplir con la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Así mismo, se les explica que el desarrollo del negocio corre por cuenta propia, por lo que deberán de saber que todo riesgo operacional deberá ser valorado por ellos.

En este sentido es importante indicar que para la inscripción ante la SUGEF, bajo el presupuesto del artículo 15 bis de la Ley 7786 (1998) reformada por la Ley 9449, se requiere que la sociedad anónima cuente con un objeto único por lo que en dicha sociedad en lo que respecta a la constitución social en el apartado de su “Objeto Social”, el mismo no podrá contener como es la

costumbre en las constituciones de sociedades un objeto tan amplio, es decir que no puede ser un objeto generalizado sobre todas las posibilidades de negocios que puede realizar la sociedad, si no que, por el contrario, el objeto social debe ser lo más claro posible, de modo que no se preste para confusiones con respecto al giro comercial del negocio, por lo que dentro de los requisitos esenciales para la constitución de este tipo de sociedad es que cuente con un objeto único en su constitución. El mismo, para efectos de la constitución, se les explica a los usuarios y se les recomienda que para este punto se incluya de esta forma el objeto en la sociedad: “Del Objeto: El objeto social será la asesoría financiera con otorgamientos y facilidades de crédito por cuenta propia”

De tal modo que los usuarios deciden conformar la sociedad de esa manera y a su vez deciden nombrar dentro de la constitución a un Gerente General para que este administre las operaciones de la nueva compañía; a la persona que desean nombrar en este puesto es al señor Felipe Peralta Montealegre.

En vista de lo indicado por parte de los usuarios, se les hace saber con respecto a lo solicitado que dicho poder se realizará de conformidad con el artículo 1255 del Código Civil (1887), indicándoles para tales efectos que este tipo de poderes son otorgados específicamente para la administración de los negocios que la compañía va a realizar y el fin que pretende este tipo de actividades es que las personas que ostentan la representación Judicial y Extrajudicial puedan también atender sus actividades normales y que la persona que está dirigiendo la compañía pueda tomar decisiones sobre el giro del negocio de una forma responsable, ahora bien dicho artículo expresa lo siguiente:

Por el poder general para todos, alguno o algunos negocios, tiene el mandatario respecto del negocio o negocios a que su poder se refiere, amplia y general administración, comprendiendo ésta las facultades siguientes:

1ª.- Celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación o explotación de los bienes.

2ª.- Intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias y las que fueren necesarias para interrumpir la prescripción respecto de las cosas que comprende el mandato.

3ª.- Alquilar o arrendar bienes muebles hasta por un año; pero, si el poder se limita a cierto

tiempo, el período del arrendamiento no debe exceder de ese plazo. Para arrendar bienes inmuebles, se requiere poder generalísimo o especial. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 132 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, ley No. 7527 del 10 de julio de 1995)

4ª.- Vender los frutos así como los demás bienes muebles que por su naturaleza están destinados a ser vendidos o se hallen expuestos a perderse o deteriorarse.

5ª.- Exigir judicial o extrajudicialmente el pago de los créditos y dar los correspondientes recibos.

6ª.- Ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza del negocio se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución o como consecuencias necesarias del mandato. (art. 1255)

Continuando con la asesoría y para completar la creación de la sociedad anónima se debe de indicar a los usuarios que se debe de cumplir con el Código de Comercio (1964) el cual establece que “los negocios sociales serán administrados y dirigidos por un consejo de administración o una junta directiva, que deberá estar formada por un mínimo de tres miembros, quienes podrán ser o no socios y ostentar las calidades de presidente, secretario y tesorero” (art. 181). Por lo que en este acto brindan la integración de la sociedad con los siguientes datos:

Presidente: ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, economista, vecino de San José, Curridabat, Lomas de Ayarco, Residencial Valle del Sol, casa número cincuenta y cuatro, quien porta y exhibe la cédula de identidad costarricense número uno – mil setenta y cuatro – cero cuatrocientos uno, Secretario: PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, abogado, vecino de San José, Tibás, Cinco Esquinas, Residencial El Bambú, casa número cincuenta y seis, quien porta y exhibe la cédula de identidad número uno - mil cincuenta y dos - cero setecientos ochenta, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, esto porque ambos son los socios fundadores y quienes aportan el capital inicial de la empresa, ahora el puesto de tesorero lo ocupara el señor: VÍCTOR ARTAVIA MONTENEGRO, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, administrador financiero, vecino de San José, Escazú, San Antonio, Residencial

Bello Horizonte, casa número veintidós, portador de la cédula de identidad número siete - cero doscientos seis - cero doscientos cuarenta y cuatro. Asimismo, les indico que a su vez dicha sociedad requiere contar con una fiscalización en sus negocios y que el mismo de conformidad con el artículo 195 del Código de Comercio deberá ser designado, para lo cual me indican que la persona que ocupara dicho cargo será el señor: JOSÉ VARGAS CAMPOS, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, casado en primeras nupcias, contador público, vecino de Heredia, Heredia, Ulloa, Residencial Casa Blanca, casa número ocho g, con cédula de identidad número uno – mil ciento dos – cero doscientos cuarto.

En atención a lo anterior es importante indicar lo que la Jurisprudencia ha manifestado en cuanto a la representación judicial de las sociedades en este caso específicamente lo que se relaciona con el artículo 182 del Código de Comercio.

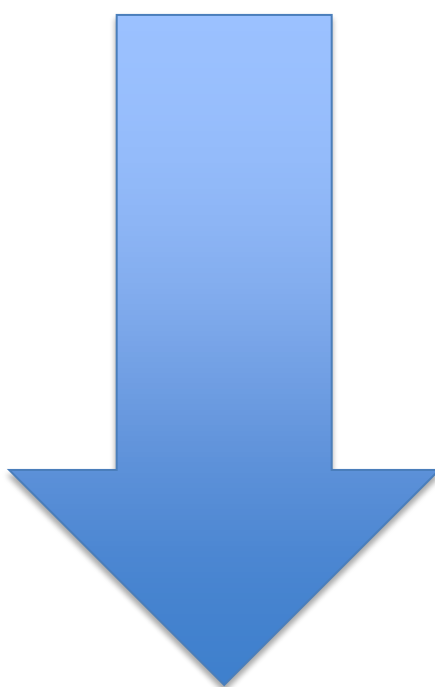
Ante un caso en que también figuraba como demandada Inmobiliaria Los Jardines Sociedad Anónima, representada por el señor Mario Pérez Cordón, la Sala Primera de la Corte en voto número 489-F- 2005 de 9 horas 30 minutos del 13 de julio de 2005, indicó, entre otras cosas, lo siguiente: “... el único órgano que puede representar válidamente a la sociedad tanto judicial, cuanto extrajudicialmente, es el presidente de la Junta Directiva. Cuando la persona física actúa en su carácter de presidente, por lo tanto, debe entenderse que quien lo hace es la sociedad. Por ello, el tercero que contrata con él, o el que lo llama a juicio, o solicita su confesión, no está obligado a, de previo, verificar si se le han otorgado poderes suficientes para actuar. El legislador costarricense le otorgó poderes amplísimos, omnímodos, por ello, no es posible que los socios, en el pacto social, le limite esas facultades. Entenderlo de esta forma conculca los principios rectores del Derecho Mercantil de seguridad y celeridad en las transacciones comerciales. En conclusión: el legislador quiso que órgano representativo tuviera los suficientes poderes para hacer actuar a la persona jurídica que representa. Ergo, cualquier limitación establecida en el pacto social debe tenerse como puesta. Ahora bien, el numeral 182 del Código de Comercio, en su segunda oración, prevé la posibilidad de que los socios designen en el pacto social, además del presidente, a otros representantes, a quienes si se les puede imponer limitaciones. (Tribunal Segundo Civil, Sección Segunda. Resolución N° 019 – 2006)

Una vez definido los anteriores puntos, se procede a explicarles el procedimiento de inscripción de la sociedad, indicando que por tener esta un otorgamiento y nombramiento de un Gerente General, la sociedad deberá de tramitar por la plataforma digital del Registro Nacional y no como normalmente se presenta la constitución de la sociedad, mediante el portal de CrearEmpresa, esto debido a que como se indicó por su particularidad del otorgamiento del poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para el funcionamiento y la utilización del Portal "CrearEmpresa" (2013).

Ahora bien, una vez que tenemos todos los aspectos de la asesoría debidamente aclarados, se procede a realizar los instrumentos jurídicos aplicando todos los principios y regulaciones notariales aplicables.

# **INSTRUMENTO NOTARIAL**

## **Escrituras Matrices**



NO. 004







12831 08 I: 001 I:

**PROTOCOLO**

NO. 2 547 001

B1

1	<b>NÚMERO TRES:</b> Ante mí, <b>JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ</b> , Notaria Pública con
2	oficina abierta en la ciudad de San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos
3	Montealegre, local número dos, comparece el señor <b>ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO</b> ,
4	mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, economista, vecino de San José,
5	Curridabat, Lomas de Ayarco, Residencial Valle del Sol, casa número cincuenta y cuatro, quien
6	porta y exhibe la cédula de identidad costarricense número uno – mil setenta y cuatro – cero
7	cuatrocientos uno, <b>y DICE:</b> Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo quince ter de la
8	Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, reformada mediante la Ley número nueve mil
9	cuatrocientos cuarenta y nueve, declara bajo la fe de juramento y con pleno conocimiento de las
10	sanciones con que la legislación penal costarricense castiga el delito de Perjurio, lo cual es
11	apercibido por la suscrita Notaria, que: <b>a)</b> Procederá a crear una sociedad anónima. <b>b)</b> Que el
12	dinero que utilizará por concepto de capital social para crear dicha sociedad asciende a la suma
13	de cincuenta millones de colones. <b>c)</b> Que dicho dinero lo obtuvo producto de que resultó ganador
14	del Premio Mayor en el sorteo número cuatro mil setecientos cuarenta y cinco de la Lotería
15	Nacional de la Junta de Protección Social del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, con el
16	número cincuenta y uno y la serie setecientos ochenta y ocho, premio que ascendió a la suma
17	total de seiscientos cuarenta millones de colones. La suscrita Notaria hace constar, que una
18	copia del documento de identidad del compareciente ha sido agregado a mi archivo de
19	referencias, tal y como lo establece el Código Notarial vigente, así como los respectivos estudios
20	registrales y la documentación relacionada al presente acto, así mismo advirtió al compareciente
21	el valor, contenido, significado y trascendencia legal del acto que se autoriza, el compareciente
22	declara que entiende en toda su extensión estas advertencias y manifiesta que las ratifica. <b>ES</b>
23	<b>TODO.</b> Expido un primer testimonio para el señor <b>ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO.</b>
24	Leído lo anterior al compareciente lo aprueba y juntos firmamos en San José a las diez horas
25	del dos de junio de dos mil veintitrés.
26	
27	
28	
29	
30	

1	<b>NÚMERO CUATRO:</b> Ante mí, <b>JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ</b> , Notaria Pública
2	con oficina abierta en la ciudad de San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos
3	Montealegre, local número dos, comparece el señor <b>PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA</b> ,
4	mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, abogado, vecino de San José, Tibás,
5	Cinco Esquinas, Residencial El Bambú, casa número cincuenta y seis, quien porta y exhibe la
6	cédula de identidad número uno - mil cincuenta y dos - cero setecientos ochenta, <b>y DICE:</b> Que
7	de conformidad con lo dispuesto por el artículo quince ter de la Ley número siete mil setecientos
8	ochenta y seis, reformada mediante la Ley número nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve,
9	declara bajo la fe de juramento y con pleno conocimiento de las sanciones con que la legislación
10	penal costarricense castiga el delito de Perjurio, lo cual es apercibido por la suscrita Notaria,
11	que: <b>a)</b> Procederá a crear una sociedad anónima. <b>b)</b> Que el dinero que utilizará por concepto de
12	capital social para crear dicha sociedad asciende a la suma de cincuenta millones de colones.
13	<b>c)</b> Que dicho dinero lo obtuvo producto de que resultó ganador del Premio Mayor en el sorteo
14	número cuatro mil setecientos cuarenta y cinco de la Lotería Nacional de la Junta de Protección
15	Social del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, con el número cincuenta y uno y la serie
16	setecientos ochenta y ocho, premio que ascendió a la suma total de seiscientos cuarenta
17	millones de colones. La suscrita Notaria hace constar, que una copia del documento de identidad
18	del compareciente ha sido agregado a mi archivo de referencias, tal y como lo establece el
19	Código Notarial vigente, así como los respectivos estudios registrales y la documentación
20	relacionada al presente acto, así mismo advirtió al compareciente el valor, contenido, significado
21	y trascendencia legal del acto que se autoriza, el compareciente declara que entiende en toda
22	su extensión estas advertencias y manifiesta que las ratifica. <b>ES TODO.</b> Expido un primer
23	testimonio para el señor <b>PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA.</b> Leído lo anterior al
24	compareciente lo aprueba y juntos firmamos en San José a las diez horas y treinta minutos del
25	dos de junio de dos mil veintitrés.
26	 —  —
27	
28	
29	
30	

NO. 005



12831 08 I: 001 I:

**PROTOCOLO**

NO. 2 547 001

B1

1	<b>NÚMERO CINCO:</b> Ante mí, <b>JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ</b> , Notaria Pública
2	con oficina abierta en la ciudad de San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos
3	Montealegre, local número dos, comparece el señor <b>ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO</b> ,
4	mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, economista, vecino de San José,
5	Curridabat, Lomas de Ayarco, Residencial Valle del Sol, casa número cincuenta y cuatro,
6	quien porta y exhibe la cédula de identidad costarricense número uno – mil setenta y cuatro –
7	cero cuatrocientos uno, el señor <b>PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA</b> , mayor de edad, de
8	nacionalidad costarricense, soltero, abogado, vecino de San José, Tibás, Cinco Esquinas,
9	Residencial El Bambú, casa número cincuenta y seis, quien porta y exhibe la cédula de
10	identidad número uno - mil cincuenta y dos - cero setecientos ochenta. <b>Y DICEN:</b> Que han
11	convenido en constituir una sociedad anónima que se registrará por el Código de Comercio y por
12	las siguientes cláusulas: <b>PRIMERA: DEL NOMBRE:</b> La sociedad se denominará <b>AFINAN M &amp;</b>
13	<b>C, SOCIEDAD ANÓNIMA</b> , siendo este su nombre de fantasía, y pudiendo abreviarse su
14	aditamento en <b>S.A. SEGUNDA: DEL DOMICILIO:</b> Su domicilio social será en San José, San
15	Pedro, Edificio Corporativo Trilogía, trescientos metros al este de la Iglesia Católica, tercer
16	piso, oficina número tres, sin perjuicio de establecer agencias y sucursales en cualquier parte
17	de la república o fuera de ella. <b>TERCERO: DEL PLAZO SOCIAL:</b> El plazo social es de
18	noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución. <b>CUARTA: DEL OBJETO:</b> El
19	objeto social será la asesoría financiera con otorgamientos y facilidades de crédito por cuenta
20	propia. <b>QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL.</b> El capital social es la suma de <b>CIEN MILLONES DE</b>
21	<b>COLONES</b> representados por <b>DIEZ</b> acciones comunes y nominativas de <b>DIEZ MILLONES DE</b>
22	<b>COLONES</b> cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: el socio
23	<b>MONTEALEGRE COLLADO</b> , suscribe y paga cinco acciones y el socio <b>COLLADO</b>
24	<b>PERALTA</b> , suscribe y paga cinco acciones. La suscrita Notaria da fe del pago de las acciones
25	antes indicadas, así mismo el monto de capital social queda debidamente depositado y
26	consignado en una cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica a favor de la sociedad.
27	Las acciones y los títulos respectivos que de éstas se emitan, deberán ser firmados por el
28	Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, quienes quedan debidamente autorizados para
29	hacer la emisión correspondiente; asimismo se ajustarán en todo a lo dispuesto por el artículo
30	ciento treinta y cuatro del Código de Comercio. <b>SEXTA: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.</b> El

1	ejercicio económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se
2	practicarán inventarios y balances utilizando las prácticas contables usuales. <b>SÉPTIMA: DE</b>
3	<b>LAS UTILIDADES.</b> De las utilidades netas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por
4	ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el fondo
5	alcance el veinte por ciento del capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo
6	ciento cuarenta y tres del Código de Comercio. Sobre el remanente se distribuirán los
7	dividendos en proporción a las acciones de cada socio. De la misma forma se soportará las
8	pérdidas si las hubiera. <b>OCTAVA: DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> La sociedad será administrada
9	por una Junta Directiva compuesta por tres miembros, socios o no, con los cargos de
10	<b>Presidente, Secretario y Tesorero,</b> quienes durarán en sus cargos todo el plazo social de la
11	sociedad, salvo que de forma individual decidan renunciar a éstos o sean removidos por
12	acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, los cuales a su vez serán los encargados del
13	nombramiento de los puestos. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto
14	simple. Corresponderá al Presidente y Secretario de la sociedad la representación judicial y
15	extrajudicial de la compañía, quienes actuarán conjunta o separadamente con facultades de
16	apoderados generalísimos sin límites de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y
17	tres del Código Civil. Podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose
18	o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas.
19	<b>NOVENA: DE LA VIGILANCIA.</b> La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un fiscal de
20	nombramiento de la Asamblea de Accionistas, que durará en su cargo todo el plazo social de
21	la sociedad, salvo que de forma individual decida renunciar o sea removido por el órgano que
22	lo nombró y cuyas atribuciones son las consignadas en el artículo ciento noventa y siete del
23	Código de Comercio. <b>DÉCIMA: DEL AGENTE RESIDENTE:</b> La sociedad podrá tener un
24	Agente Residente, que será un abogado con oficina abierta en el territorio nacional el cual
25	tendrá las facultades a las que se refiere el artículo dieciocho, inciso trece del Código de
26	Comercio, será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, durará en su cargo todo el
27	plazo social, salvo que de forma individual decida renunciar o sea removido por parte del
28	mismo órgano que lo nombró. <b>UNDÉCIMA: PLAZO DEL NOMBRAMIENTO:</b> Los directivos
29	durarán en su cargo todo el plazo social de la sociedad, salvo remoción por parte de la
30	Asamblea General de Accionistas. <b>DUODÉCIMA: SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> La

NO. 006



12831 08 I: 001 I:

**PROTOCOLO**

NO. 2 547 001

B1

1	Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente
2	cuando sea convocada por el Presidente y Secretario, quienes lo harán por medio de carta
3	certificada que enviarán al domicilio de cada directivo al menos, con tres días naturales de
4	anticipación, o por cualquier otro medio en que quede constancia escrita. Las sesiones se
5	harán en el domicilio social y harán quórum dos de sus miembros y sus resoluciones se
6	tomarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate decidirá el Presidente con doble
7	voto. <b>DÉCIMO TERCERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:</b> Los socios
8	celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres primeros meses después de
9	finalizado el año económico, la cual se ajustará a lo indicado en el artículo ciento cincuenta y
10	cinco del Código de Comercio. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por
11	el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Tanto en las asambleas ordinarias y
12	extraordinarias las convocatorias deben de realizarse mediante carta certificada que se hará
13	llegar a cada socio, con al menos tres días naturales de anticipación, en los que no se
14	contarán el día del envío de la carta ni el día de la celebración de la Asamblea. Podrá
15	prescindirse de la convocatoria cuando estando reunidos la totalidad de los socios así lo
16	acuerden, haciendo constar tal circunstancia en el acta correspondiente, la cual deberá ser
17	firmada por la totalidad de los socios. Las asambleas extraordinarias deben de ajustarse a lo
18	dispuesto en el artículo ciento cincuenta y seis del Código de Comercio. Para que en la
19	Asamblea Ordinaria haya quórum en la primera convocatoria deberán estar presentes, la mitad
20	de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se
21	tomen con el voto de las que representan más de la mitad de ellas. En las Asambleas
22	ordinarias y extraordinarias, en virtud de la segunda convocatoria formarán quórum con
23	cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de
24	los presentes. La primera y segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente, para
25	oportunidades que estarán separadas, cuando menos, por el lapso de una hora. <b>DÉCIMO</b>
26	<b>CUARTA: DE LA DISOLUCIÓN:</b> La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas
27	establecidas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio. En este caso la Asamblea
28	General procederá a nombrar a un liquidador y fijará sus atribuciones en el propio acuerdo de
29	nombramiento, todo de conformidad con el artículo doscientos nueve y siguientes del Código
30	de Comercio. <b>HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.</b> En este mismo acto,

1	Constituidos los comparecientes en Asamblea General de Accionistas por unanimidad de
2	votos, se toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes: <b>A)</b> aprobar los anteriores
3	estatutos y tener por definitivamente constituida la sociedad a partir de hoy, <b>B)</b> hacer los
4	siguientes nombramientos para la integración de la Junta Directiva y el Fiscal. El cargo de
5	<b>Presidente</b> será desempeñado por el compareciente <b>ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO</b>
6	de calidades antes indicadas, el cargo de <b>Secretario</b> será desempeñado por el compareciente
7	<b>PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA</b> de calidades antes indicadas, el cargo de <b>Tesorero</b>
8	será desempeñado por el señor <b>VÍCTOR ARTAVIA MONTENEGRO</b> , mayor de edad, de
9	nacionalidad costarricense, soltero, administrador financiero, vecino de San José, Escazú, San
10	Antonio, Residencial Bello Horizonte, casa número veintidós, portador de la cédula de
11	identidad número siete - cero doscientos seis - cero doscientos cuarenta y cuatro, el cargo de
12	<b>Fiscal</b> será desempeñado por el señor <b>JOSÉ VARGAS CAMPOS</b> , mayor de edad, de
13	nacionalidad costarricense, casado en primeras nupcias, contador público, vecino de Heredia,
14	Heredia, Ulloa, Residencial Casa Blanca, casa número ocho g, con cédula de identidad
15	número uno – mil ciento dos – cero doscientos cuarto, quienes estando presentes en este acto
16	manifiestan expresamente que sus calidades son las antes indicadas, asimismo, manifiestan
17	que aceptan los cargos que les fue conferido y entran en posesión de los mismos en este
18	momento. <b>C)</b> Estando presentes en este acto el Presidente y Secretario se acuerda en este
19	acto nombrar en el cargo de <b>GERENTE GENERAL</b> para la sociedad anónima antes dicha al
20	señor <b>FELIPE PERALTA MONTEALEGRE</b> , mayor de edad, de nacionalidad costarricense,
21	soltero, abogado y notario público, vecino de San José, Montes de Oca, San Rafael, del Cristo
22	de Sabanilla seiscientos metros este, casa color verde, número treinta y dos, portador de la
23	cédula de identidad número siete - cero doscientos seis - cero ochocientos quince,
24	confiriéndole al efecto las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y cinco
25	del Código Civil, y además, las de sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones
26	y hacer otras de nuevo. Presente en este acto el señor <b>FELIPE PERALTA MONTEALEGRE</b> ,
27	manifiesta que acepta el cargo conferido y entra en ejercicio del mismo a partir del día de hoy.
28	La suscrita Notaria hace constar que una copia del documento de identidad de cada uno de los
29	comparecientes han sido agregados a mi archivo de referencias, tal y como lo establece el
30	Código Notarial vigente, así como los respectivos estudios registrales y la documentación

NO.007



**PROTOCOLO**




12831 08 I: 001 I:

NO. 2 547 001

B1

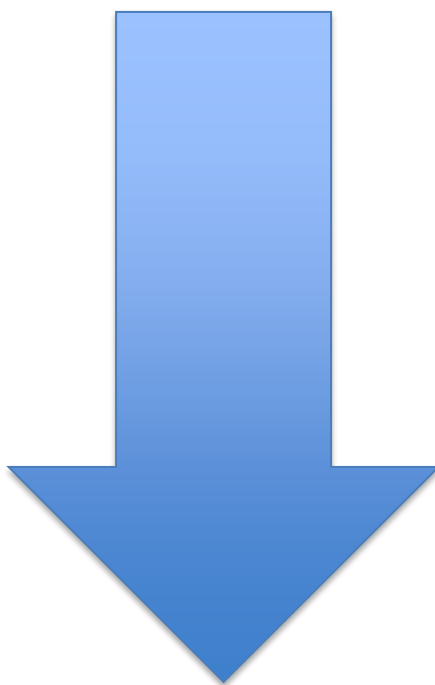
1 relacionada al presente acto, así mismo advirtió a los comparecientes el valor, contenido,  
 2 significado y trascendencia legal del acto que se autoriza, todos los comparecientes declaran  
 3 que entienden en toda su extensión estas advertencias y manifiestan que las ratifican. **ES**  
 4 **TODO.** Expido un primer testimonio para la sociedad. Leído lo anterior a los comparecientes lo  
 5 aprueban y juntos firmamos en San José a las once horas del dos de junio de dos mil  
 6 veintitrés.

7  
 8  —  — 

9  
 10  —  — 

11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30

# **TESTIMONIOS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS**



JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ  
701690410



**NÚMERO TRES:** Ante mí, **JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ**, Notaria Pública con oficina abierta en la ciudad de San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos Montealegre, local número dos, comparece el señor **ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, economista, vecino de San José, Curridabat, Lomas de Ayarco, Residencial Valle del Sol, casa número cincuenta y cuatro, quien porta y exhibe la cédula de identidad costarricense número uno – mil setenta y cuatro – cero cuatrocientos uno, **y DICE:** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo quince ter de la Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, reformada mediante la Ley número nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, declara bajo la fe de juramento y con pleno conocimiento de las sanciones con que la legislación penal costarricense castiga el delito de Perjurio, lo cual es apercibido por la suscrita Notaria, que: **a)** Procederá a crear una sociedad anónima. **b)** Que el dinero que utilizará por concepto de capital social para crear dicha sociedad asciende a la suma de cincuenta millones de colones. **c)** Que dicho dinero lo obtuvo producto de que resultó ganador del Premio Mayor en el sorteo número cuatro mil setecientos cuarenta y cinco de la Lotería Nacional de la Junta de Protección Social del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, con el número cincuenta y uno y la serie setecientos ochenta y ocho, premio que ascendió a la suma total de seiscientos cuarenta millones de colones. La suscrita Notaria hace constar, que una copia del documento de identidad del compareciente ha sido agregado a mi archivo de referencias, tal y como lo establece el Código Notarial vigente, así como los respectivos estudios registrales y la documentación relacionada al presente acto, así mismo advirtió al compareciente el valor, contenido, significado y trascendencia legal del acto que se autoriza, el compareciente declara que entiende en toda su extensión estas advertencias y manifiesta que las ratifica. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el señor **ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO**. Leído lo anterior al compareciente lo aprueba y juntos firmamos en San José a las diez horas del dos de junio de dos mil veintitrés.\*\*\***ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO**\*\*\***JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ**\*\*\*. **LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO TRES, VISIBLE A FOLIO CUATRO FRENTE, DEL TOMO UNO DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ.**

JOAN MITCHELL  
MC CARTHY  
RODRÍGUEZ

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

FECHA: 02.06.2023  
11:56.50

27743"48980044



JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ  
701690410



**NÚMERO CUATRO:** Ante mí, **JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ**, Notaria Pública con oficina abierta en la ciudad de San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos Montealegre, local número dos, comparece el señor **PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, abogado, vecino de San José, Tibás, Cinco Esquinas, Residencial El Bambú, casa número cincuenta y seis, quien porta y exhibe la cédula de identidad número uno - mil cincuenta y dos - cero setecientos ochenta, **y DICE:** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo quince ter de la Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, reformada mediante la Ley número nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, declara bajo la fe de juramento y con pleno conocimiento de las sanciones con que la legislación penal costarricense castiga el delito de Perjurio, lo cual es apercibido por la suscrita Notaria, que:

**a) Procederá a crear una sociedad anónima. b) Que el dinero que utilizará por concepto de capital social para crear dicha sociedad asciende a la suma de cincuenta millones de colones. c) Que dicho dinero lo obtuvo producto de que resultó ganador del Premio Mayor en el sorteo número cuatro mil setecientos cuarenta y cinco de la Lotería Nacional de la Junta de Protección Social del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, con el número cincuenta y uno y la serie setecientos ochenta y ocho, premio que ascendió a la suma total de seiscientos cuarenta millones de colones. La suscrita Notaria hace constar, que una copia del documento de identidad del compareciente ha sido agregado a mi archivo de referencias, tal y como lo establece el Código Notarial vigente, así como los respectivos estudios registrales y la documentación relacionada al presente acto, así mismo advirtió al compareciente el valor, contenido, significado y trascendencia legal del acto que se autoriza, el compareciente declara que entiende en toda su extensión estas advertencias y manifiesta que las ratifica. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el señor **PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA**. Leído lo anterior al compareciente lo aprueba y juntos firmamos en San José a las diez horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil veintitrés.\*\*\* **PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA\*\*\*JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ\*\*\*. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO CUATRO, VISIBLE A FOLIO CUATRO VUELTO, DEL TOMO UNO DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ.****

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ

JOAN MITCHELL  
MC CARTHY  
RODRÍGUEZ  
(FIRMADO DIGITALMENTE)  
FECHA: 02.06.2023  
11:57.55



701690410

27743"48980045

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ  
7 0 1 6 9 0 4 1 0



**NÚMERO CINCO:** Ante mí, **JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ**, Notaria Pública con oficina abierta en la ciudad de San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos Montealegre, local número dos, comparece el señor **ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, economista, vecino de San José, Curridabat, Lomas de Ayarco, Residencial Valle del Sol, casa número cincuenta y cuatro, quien porta y exhibe la cédula de identidad costarricense número uno – mil setenta y cuatro – cero cuatrocientos uno, el señor **PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, abogado, vecino de San José, Tibás, Cinco Esquinas, Residencial El Bambú, casa número cincuenta y seis, quien porta y exhibe la cédula de identidad número uno - mil cincuenta y dos - cero setecientos ochenta. **Y DICEN:** Que han convenido en constituir una sociedad anónima que se registrará por el Código de Comercio y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEL NOMBRE:** La sociedad se denominará **AFINAN M & C, SOCIEDAD ANÓNIMA**, siendo este su nombre de fantasía, y pudiendo abreviarse su aditamento en **S.A.** **SEGUNDA: DEL DOMICILIO:** Su domicilio social será en San José, San Pedro, Edificio Corporativo Trilogía, trescientos metros al este de la Iglesia Católica, tercer piso, oficina número tres, sin perjuicio de establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la república o fuera de ella. **TERCERO: DEL PLAZO SOCIAL:** El plazo social es de noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución. **CUARTA: DEL OBJETO:** El objeto social será la asesoría financiera con otorgamientos y facilidades de crédito por cuenta propia. **QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social es la suma de **CIENTOS MILLONES DE COLONES** representados por **DIEZ** acciones comunes y nominativas de **DIEZ MILLONES DE COLONES** cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: el socio **MONTEALEGRE COLLADO**, suscribe y paga cinco acciones y el socio **COLLADO PERALTA**, suscribe y paga cinco acciones. La suscrita Notaria da fe del pago de las acciones antes indicadas, así mismo el monto de capital social queda debidamente depositado y consignado en una cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica a favor de la sociedad. Las acciones y los títulos respectivos que de éstas se emitan, deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, quienes quedan debidamente autorizados para hacer la emisión correspondiente; asimismo se ajustarán en todo a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cuatro del Código de Comercio. **SEXTA: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ



701690410

27743"48980046

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ  
7 0 1 6 9 0 4 1 0



económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicarán inventarios y balances utilizando las prácticas contables usuales. **SÉPTIMA: DE LAS UTILIDADES.** De las utilidades netas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el fondo alcance el veinte por ciento del capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cuarenta y tres del Código de Comercio. Sobre el remanente se distribuirán los dividendos en proporción a las acciones de cada socio. De la misma forma se soportará las pérdidas si las hubiera. **OCTAVA: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros, socios o no, con los cargos de **Presidente, Secretario y Tesorero**, quienes durarán en sus cargos todo el plazo social de la sociedad, salvo que de forma individual decidan renunciar a éstos o sean removidos por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, los cuales a su vez serán los encargados del nombramiento de los puestos. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá al Presidente y Secretario de la sociedad la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quienes actuarán conjunta o separadamente con facultades de apoderados generalísimos sin límites de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. **NOVENA: DE LA VIGILANCIA.** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un fiscal de nombramiento de la Asamblea de Accionistas, que durará en su cargo todo el plazo social de la sociedad, salvo que de forma individual decida renunciar o sea removido por el órgano que lo nombró y cuyas atribuciones son las consignadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio. **DÉCIMA: DEL AGENTE RESIDENTE:** La sociedad podrá tener un Agente Residente, que será un abogado con oficina abierta en el territorio nacional el cual tendrá las facultades a las que se refiere el artículo dieciocho, inciso trece del Código de Comercio, será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, durará en su cargo todo el plazo social, salvo que de forma individual decida renunciar o sea removido por parte del mismo órgano que lo nombró. **UNDÉCIMA: PLAZO DEL NOMBRAMIENTO:** Los directivos durarán en su cargo todo el plazo social de la sociedad, salvo remoción por parte de la Asamblea General de Accionistas. **DUODÉCIMA: SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ



701690410

27743"48980046

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ  
701690410



ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente y Secretario, quienes lo harán por medio de carta certificada que enviarán al domicilio de cada directivo al menos, con tres días naturales de anticipación, o por cualquier otro medio en que quede constancia escrita. Las sesiones se harán en el domicilio social y harán quórum dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate decidirá el Presidente con doble voto. **DÉCIMO TERCERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Los socios celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres primeros meses después de finalizado el año económico, la cual se ajustará a lo indicado en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Tanto en las asambleas ordinarias y extraordinarias las convocatorias deben de realizarse mediante carta certificada que se hará llegar a cada socio, con al menos tres días naturales de anticipación, en los que no se contarán el día del envío de la carta ni el día de la celebración de la Asamblea. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando estando reunidos la totalidad de los socios así lo acuerden, haciendo constar tal circunstancia en el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los socios. Las asambleas extraordinarias deben de ajustarse a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y seis del Código de Comercio. Para que en la Asamblea Ordinaria haya quórum en la primera convocatoria deberán estar presentes, la mitad de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen con el voto de las que representan más de la mitad de ellas. En las Asambleas ordinarias y extraordinarias, en virtud de la segunda convocatoria formarán quórum con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. La primera y segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente, para oportunidades que estarán separadas, cuando menos, por el lapso de una hora. **DÉCIMO CUARTA: DE LA DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio. En este caso la Asamblea General procederá a nombrar a un liquidador y fijará sus atribuciones en el propio acuerdo de nombramiento, todo de conformidad con el artículo doscientos nueve y siguientes del Código de Comercio. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.** En este mismo acto, Constituidos los comparecientes en Asamblea General de

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ



701690410

27743"48980046

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ  
7 0 1 6 9 0 4 1 0



Accionistas por unanimidad de votos, se toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **A)** aprobar los anteriores estatutos y tener por definitivamente constituida la sociedad a partir de hoy, **B)** hacer los siguientes nombramientos para la integración de la Junta Directiva y el Fiscal. El cargo de **Presidente** será desempeñado por el compareciente **ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO** de calidades antes indicadas, el cargo de **Secretario** será desempeñado por el compareciente **PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA** de calidades antes indicadas, el cargo de **Tesorero** será desempeñado por el señor **VÍCTOR ARTAVIA MONTENEGRO**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, administrador financiero, vecino de San José, Escazú, San Antonio, Residencial Bello Horizonte, casa número veintidós, portador de la cédula de identidad número siete - cero doscientos seis - cero doscientos cuarenta y cuatro, el cargo de **Fiscal** será desempeñado por el señor **JOSÉ VARGAS CAMPOS**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, casado en primeras nupcias, contador público, vecino de Heredia, Heredia, Ulloa, Residencial Casa Blanca, casa número ocho g, con cédula de identidad número uno – mil ciento dos – cero doscientos cuarto, quienes estando presentes en este acto manifiestan expresamente que sus calidades son las antes indicadas, asimismo, manifiestan que aceptan los cargos que les fue conferido y entran en posesión de los mismos en este momento. **C)** Estando presentes en este acto el Presidente y Secretario se acuerda en este acto nombrar en el cargo de **GERENTE GENERAL** para la sociedad anónima antes dicha al señor **FELIPE PERALTA MONTEALEGRE**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, abogado y notario público, vecino de San José, Montes de Oca, San Rafael, del Cristo de Sabanilla seiscientos metros este, casa color verde, número treinta y dos, portador de la cédula de identidad número siete - cero doscientos seis - cero ochocientos quince, confiriéndole al efecto las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, y además, las de sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Presente en este acto el señor **FELIPE PERALTA MONTEALEGRE**, manifiesta que acepta el cargo conferido y entra en ejercicio del mismo a partir del día de hoy. La suscrita Notaria hace constar que una copia del documento de identidad de cada uno de los comparecientes han sido agregados a mi archivo de referencias, tal y como lo establece el Código Notarial vigente, así como los respectivos estudios registrales y la documentación relacionada al presente acto, así mismo advirtió a los

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ



701690410

27743"48980046

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ  
7 0 1 6 9 0 4 1 0



comparecientes el valor, contenido, significado y trascendencia legal del acto que se autoriza, todos los comparecientes declaran que entienden en toda su extensión estas advertencias y manifiestan que las ratifican. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para la sociedad. Leído lo anterior a los comparecientes lo aprueban y juntos firmamos en San José a las once horas del dos de junio de dos mil veintitrés. **\*\*\*ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO\*\*\*PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA\*\*\*VICTOR ARTAVIA MONTENEGRO\*\*\*JOSÉ VARGAS CAMPOS\*\*\*FELIPE PERALTA MONTEALEGRE\*\*\*JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ\*\*\*. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO CINCO, VISIBLE A FOLIO CINCO FRENTE, DEL TOMO UNO DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ.**

JOAN MITCHELL  
MC CARTHY  
RODRÍGUEZ  
(FIRMADO DIGITALMENTE)  
FECHA: 02.06.2023  
11:58.01

**RAZÓN NOTARIAL.** La suscrita notaria da fe de que: **a)** El edicto de ley fue cancelado mediante el comprobante de pago número cero uno nueve cero tres seis seis ocho dos nueve de la Imprenta Nacional, de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés. **b)** Los derechos y timbres correspondientes al presente documento se pagaron el día dos de junio del año dos mil veintitrés, mediante el Banco de Costa Rica, entero bancario número cuatro nueve tres nueve siete tres dos nueve cero y entero bancario número cuatro nueve tres nueve siete tres tres ocho nueve. San José, dos de junio de dos mil veintitrés.

JOAN MITCHELL  
MC CARTHY  
RODRÍGUEZ  
(FIRMADO DIGITALMENTE)  
FECHA: 02.06.2023  
11:59.48

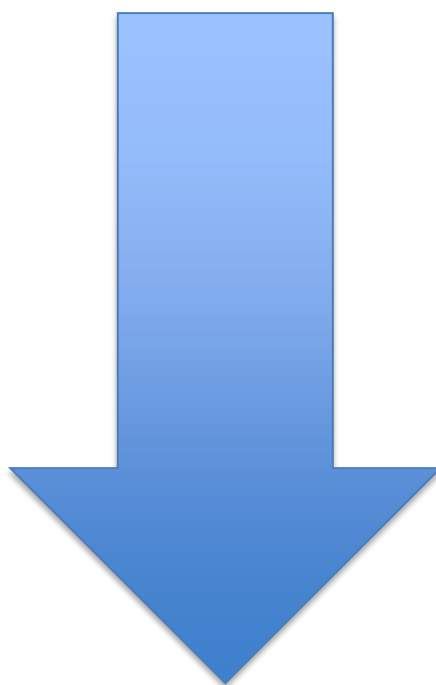
JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ



701690410

27743"48980046

## **PROTOCOLO DE REFERENCIAS**



NO. 004




12831 ■ 08 I: 001 I:



**PROTOCOLO**

NO. 2 547 001

B1

1	<b>NÚMERO TRES:</b> Ante mí, <b>JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ</b> , Notaria Pública con
2	oficina abierta en la ciudad de San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos
3	Montealegre, local número dos, comparece el señor <b>ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO</b> ,
4	mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, economista, vecino de San José,
5	Curridabat, Lomas de Ayarco, Residencial Valle del Sol, casa número cincuenta y cuatro, quien
6	porta y exhibe la cédula de identidad costarricense número uno – mil setenta y cuatro – cero
7	cuatrocientos uno, <b>y DICE:</b> Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo quince ter de la
8	Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, reformada mediante la Ley número nueve mil
9	cuatrocientos cuarenta y nueve, declara bajo la fe de juramento y con pleno conocimiento de las
10	sanciones con que la legislación penal costarricense castiga el delito de Perjurio, lo cual es
11	apercibido por la suscrita Notaria, que: <b>a)</b> Procederá a crear una sociedad anónima. <b>b)</b> Que el
12	dinero que utilizará por concepto de capital social para crear dicha sociedad asciende a la suma
13	de cincuenta millones de colones. <b>c)</b> Que dicho dinero lo obtuvo producto de que resultó ganador
14	del Premio Mayor en el sorteo número cuatro mil setecientos cuarenta y cinco de la Lotería
15	Nacional de la Junta de Protección Social del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, con el
16	número cincuenta y uno y la serie setecientos ochenta y ocho, premio que ascendió a la suma
17	total de seiscientos cuarenta millones de colones. La suscrita Notaria hace constar, que una
18	copia del documento de identidad del compareciente ha sido agregado a mi archivo de
19	referencias, tal y como lo establece el Código Notarial vigente, así como los respectivos estudios
20	registrales y la documentación relacionada al presente acto, así mismo advirtió al compareciente
21	el valor, contenido, significado y trascendencia legal del acto que se autoriza, el compareciente
22	declara que entiende en toda su extensión estas advertencias y manifiesta que las ratifica. <b>ES</b>
23	<b>TODO.</b> Expido un primer testimonio para el señor <b>ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO.</b>
24	Leído lo anterior al compareciente lo aprueba y juntos firmamos en San José a las diez horas
25	del dos de junio de dos mil veintitrés.
26	 _____
27	_____
28	_____
29	_____
30	_____

Archivo de Referencias.  
Folio del 01 al 05.

1	<b>NÚMERO CUATRO:</b> Ante mí, <b>JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ</b> , Notaria Pública
2	con oficina abierta en la ciudad de San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos
3	Montealegre, local número dos, comparece el señor <b>PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA</b> ,
4	mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, abogado, vecino de San José, Tibás,
5	Cinco Esquinas, Residencial El Bambú, casa número cincuenta y seis, quien porta y exhibe la
6	cédula de identidad número uno - mil cincuenta y dos - cero setecientos ochenta, <b>y DICE:</b> Que
7	de conformidad con lo dispuesto por el artículo quince ter de la Ley número siete mil setecientos
8	ochenta y seis, reformada mediante la Ley número nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve,
9	declara bajo la fe de juramento y con pleno conocimiento de las sanciones con que la legislación
10	penal costarricense castiga el delito de Perjurio, lo cual es apercibido por la suscrita Notaria,
11	que: <b>a)</b> Procederá a crear una sociedad anónima. <b>b)</b> Que el dinero que utilizará por concepto de
12	capital social para crear dicha sociedad asciende a la suma de cincuenta millones de colones.
13	<b>c)</b> Que dicho dinero lo obtuvo producto de que resultó ganador del Premio Mayor en el sorteo
14	número cuatro mil setecientos cuarenta y cinco de la Lotería Nacional de la Junta de Protección
15	Social del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, con el número cincuenta y uno y la serie
16	setecientos ochenta y ocho, premio que ascendió a la suma total de seiscientos cuarenta
17	millones de colones. La suscrita Notaria hace constar, que una copia del documento de identidad
18	del compareciente ha sido agregado a mi archivo de referencias, tal y como lo establece el
19	Código Notarial vigente, así como los respectivos estudios registrales y la documentación
20	relacionada al presente acto, así mismo advirtió al compareciente el valor, contenido, significado
21	y trascendencia legal del acto que se autoriza, el compareciente declara que entiende en toda
22	su extensión estas advertencias y manifiesta que las ratifica. <b>ES TODO.</b> Expido un primer
23	testimonio para el señor <b>PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA.</b> Leído lo anterior al
24	compareciente lo aprueba y juntos firmamos en San José a las diez horas y treinta minutos del
25	dos de junio de dos mil veintitrés.
26	 —  —
27	
28	
29	
30	

Archivo de Referencias.  
Folio del 06 al 10.



NO. 005



12831 ■ 08 I: 001 I:

**PROTOCOLO**

NO. 2 547 001

B1

1 **NÚMERO CINCO:** Ante mí, **JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ**, Notaria Pública

2 con oficina abierta en la ciudad de San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos

3 Montealegre, local número dos, comparece el señor **ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO**,

4 mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, economista, vecino de San José,

5 Curridabat, Lomas de Ayarco, Residencial Valle del Sol, casa número cincuenta y cuatro,

6 quien porta y exhibe la cédula de identidad costarricense número uno – mil setenta y cuatro –

7 cero cuatrocientos uno, el señor **PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA**, mayor de edad, de

8 nacionalidad costarricense, soltero, abogado, vecino de San José, Tibás, Cinco Esquinas,

9 Residencial El Bambú, casa número cincuenta y seis, quien porta y exhibe la cédula de

10 identidad número uno - mil cincuenta y dos - cero setecientos ochenta. **Y DICEN:** Que han

11 convenido en constituir una sociedad anónima que se registrará por el Código de Comercio y por

12 las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEL NOMBRE:** La sociedad se denominará **AFINAN M &**

13 **C, SOCIEDAD ANÓNIMA**, siendo este su nombre de fantasía, y pudiendo abreviarse su

14 aditamento en **S.A. SEGUNDA: DEL DOMICILIO:** Su domicilio social será en San José, San

15 Pedro, Edificio Corporativo Trilogía, trescientos metros al este de la Iglesia Católica, tercer

16 piso, oficina número tres, sin perjuicio de establecer agencias y sucursales en cualquier parte

17 de la república o fuera de ella. **TERCERO: DEL PLAZO SOCIAL:** El plazo social es de

18 noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución. **CUARTA: DEL OBJETO:** El

19 objeto social será la asesoría financiera con otorgamientos y facilidades de crédito por cuenta

20 propia. **QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social es la suma de **CIEN MILLONES DE**

21 **COLONES** representados por **DIEZ** acciones comunes y nominativas de **DIEZ MILLONES DE**

22 **COLONES** cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: el socio

23 **MONTEALEGRE COLLADO**, suscribe y paga cinco acciones y el socio **COLLADO**

24 **PERALTA**, suscribe y paga cinco acciones. La suscrita Notaria da fe del pago de las acciones

25 antes indicadas, así mismo el monto de capital social queda debidamente depositado y

26 consignado en una cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica a favor de la sociedad.

27 Las acciones y los títulos respectivos que de éstas se emitan, deberán ser firmados por el

28 Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, quienes quedan debidamente autorizados para

29 hacer la emisión correspondiente; asimismo se ajustarán en todo a lo dispuesto por el artículo

30 ciento treinta y cuatro del Código de Comercio. **SEXTA: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El

Archivo de Referencias.  
Folio del 11 al 58.

1	ejercicio económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se
2	practicarán inventarios y balances utilizando las prácticas contables usuales. <b>SÉPTIMA: DE</b>
3	<b>LAS UTILIDADES.</b> De las utilidades netas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por
4	ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el fondo
5	alcance el veinte por ciento del capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo
6	ciento cuarenta y tres del Código de Comercio. Sobre el remanente se distribuirán los
7	dividendos en proporción a las acciones de cada socio. De la misma forma se soportará las
8	pérdidas si las hubiera. <b>OCTAVA: DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> La sociedad será administrada
9	por una Junta Directiva compuesta por tres miembros, socios o no, con los cargos de
10	<b>Presidente, Secretario y Tesorero,</b> quienes durarán en sus cargos todo el plazo social de la
11	sociedad, salvo que de forma individual decidan renunciar a éstos o sean removidos por
12	acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, los cuales a su vez serán los encargados del
13	nombramiento de los puestos. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto
14	simple. Corresponderá al Presidente y Secretario de la sociedad la representación judicial y
15	extrajudicial de la compañía, quienes actuarán conjunta o separadamente con facultades de
16	apoderados generalísimos sin límites de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y
17	tres del Código Civil. Podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose
18	o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas.
19	<b>NOVENA: DE LA VIGILANCIA.</b> La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un fiscal de
20	nombramiento de la Asamblea de Accionistas, que durará en su cargo todo el plazo social de
21	la sociedad, salvo que de forma individual decida renunciar o sea removido por el órgano que
22	lo nombró y cuyas atribuciones son las consignadas en el artículo ciento noventa y siete del
23	Código de Comercio. <b>DÉCIMA: DEL AGENTE RESIDENTE:</b> La sociedad podrá tener un
24	Agente Residente, que será un abogado con oficina abierta en el territorio nacional el cual
25	tendrá las facultades a las que se refiere el artículo dieciocho, inciso trece del Código de
26	Comercio, será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, durará en su cargo todo el
27	plazo social, salvo que de forma individual decida renunciar o sea removido por parte del
28	mismo órgano que lo nombró. <b>UNDÉCIMA: PLAZO DEL NOMBRAMIENTO:</b> Los directivos
29	durarán en su cargo todo el plazo social de la sociedad, salvo remoción por parte de la
30	Asamblea General de Accionistas. <b>DUODÉCIMA: SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> La

NO. 006



12831 08 I: 001 I:

**PROTOCOLO**

NO. 2 547 001

B1

1	Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente
2	cuando sea convocada por el Presidente y Secretario, quienes lo harán por medio de carta
3	certificada que enviarán al domicilio de cada directivo al menos, con tres días naturales de
4	anticipación, o por cualquier otro medio en que quede constancia escrita. Las sesiones se
5	harán en el domicilio social y harán quórum dos de sus miembros y sus resoluciones se
6	tomarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate decidirá el Presidente con doble
7	voto. <b>DÉCIMO TERCERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:</b> Los socios
8	celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres primeros meses después de
9	finalizado el año económico, la cual se ajustará a lo indicado en el artículo ciento cincuenta y
10	cinco del Código de Comercio. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por
11	el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Tanto en las asambleas ordinarias y
12	extraordinarias las convocatorias deben de realizarse mediante carta certificada que se hará
13	llegar a cada socio, con al menos tres días naturales de anticipación, en los que no se
14	contarán el día del envío de la carta ni el día de la celebración de la Asamblea. Podrá
15	prescindirse de la convocatoria cuando estando reunidos la totalidad de los socios así lo
16	acuerden, haciendo constar tal circunstancia en el acta correspondiente, la cual deberá ser
17	firmada por la totalidad de los socios. Las asambleas extraordinarias deben de ajustarse a lo
18	dispuesto en el artículo ciento cincuenta y seis del Código de Comercio. Para que en la
19	Asamblea Ordinaria haya quórum en la primera convocatoria deberán estar presentes, la mitad
20	de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se
21	tomen con el voto de las que representan más de la mitad de ellas. En las Asambleas
22	ordinarias y extraordinarias, en virtud de la segunda convocatoria formarán quórum con
23	cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de
24	los presentes. La primera y segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente, para
25	oportunidades que estarán separadas, cuando menos, por el lapso de una hora. <b>DÉCIMO</b>
26	<b>CUARTA: DE LA DISOLUCIÓN:</b> La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas
27	establecidas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio. En este caso la Asamblea
28	General procederá a nombrar a un liquidador y fijará sus atribuciones en el propio acuerdo de
29	nombramiento, todo de conformidad con el artículo doscientos nueve y siguientes del Código
30	de Comercio. <b>HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.</b> En este mismo acto,

1 Constituidos los comparecientes en Asamblea General de Accionistas por unanimidad de  
2 votos, se toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **A)** aprobar los anteriores  
3 estatutos y tener por definitivamente constituida la sociedad a partir de hoy, **B)** hacer los  
4 siguientes nombramientos para la integración de la Junta Directiva y el Fiscal. El cargo de  
5 **Presidente** será desempeñado por el compareciente **ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO**  
6 de calidades antes indicadas, el cargo de **Secretario** será desempeñado por el compareciente  
7 **PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA** de calidades antes indicadas, el cargo de **Tesorero**  
8 será desempeñado por el señor **VÍCTOR ARTAVIA MONTENEGRO**, mayor de edad, de  
9 nacionalidad costarricense, soltero, administrador financiero, vecino de San José, Escazú, San  
10 Antonio, Residencial Bello Horizonte, casa número veintidós, portador de la cédula de  
11 identidad número siete - cero doscientos seis - cero doscientos cuarenta y cuatro, el cargo de  
12 **Fiscal** será desempeñado por el señor **JOSÉ VARGAS CAMPOS**, mayor de edad, de  
13 nacionalidad costarricense, casado en primeras nupcias, contador público, vecino de Heredia,  
14 Heredia, Ulloa, Residencial Casa Blanca, casa número ocho g, con cédula de identidad  
15 número uno – mil ciento dos – cero doscientos cuarto, quienes estando presentes en este acto  
16 manifiestan expresamente que sus calidades son las antes indicadas, asimismo, manifiestan  
17 que aceptan los cargos que les fue conferido y entran en posesión de los mismos en este  
18 momento. **C)** Estando presentes en este acto el Presidente y Secretario se acuerda en este  
19 acto nombrar en el cargo de **GERENTE GENERAL** para la sociedad anónima antes dicha al  
20 señor **FELIPE PERALTA MONTEALEGRE**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense,  
21 soltero, abogado y notario público, vecino de San José, Montes de Oca, San Rafael, del Cristo  
22 de Sabanilla seiscientos metros este, casa color verde, número treinta y dos, portador de la  
23 cédula de identidad número siete - cero doscientos seis - cero ochocientos quince,  
24 confiriéndole al efecto las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y cinco  
25 del Código Civil, y además, las de sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones  
26 y hacer otras de nuevo. Presente en este acto el señor **FELIPE PERALTA MONTEALEGRE**,  
27 manifiesta que acepta el cargo conferido y entra en ejercicio del mismo a partir del día de hoy.  
28 La suscrita Notaria hace constar que una copia del documento de identidad de cada uno de los  
29 comparecientes han sido agregados a mi archivo de referencias, tal y como lo establece el  
30 Código Notarial vigente, así como los respectivos estudios registrales y la documentación

NO.007



12831 08 I: 001 I:

PROCOLO

NO. 2 547 001

B1

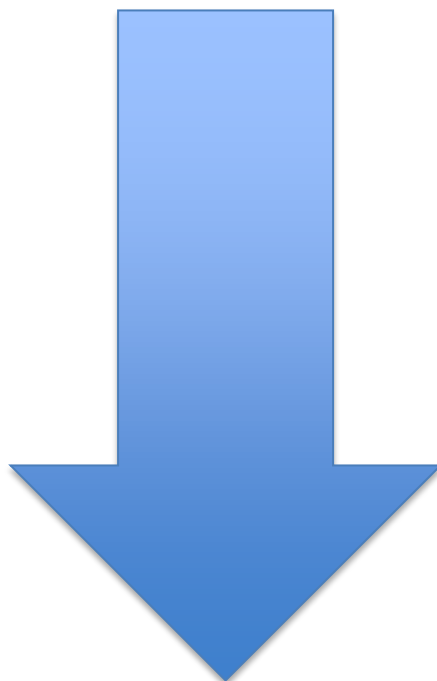
1 relacionada al presente acto, así mismo advirtió a los comparecientes el valor, contenido,  
 2 significado y trascendencia legal del acto que se autoriza, todos los comparecientes declaran  
 3 que entienden en toda su extensión estas advertencias y manifiestan que las ratifican. **ES**  
 4 **TOD**O. Expido un primer testimonio para la sociedad. Leído lo anterior a los comparecientes lo  
 5 aprueban y juntos firmamos en San José a las once horas del dos de junio de dos mil  
 6 veintitrés.

7  
 8 *[Handwritten signatures]*  
 9

10 *[Handwritten signatures]*  
 11  
 12

13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30

## **ARCHIVO DE REFERENCIAS**





CÓDIGO VERIFICADOR

21TJ3HYEREXJ



## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO  
 FOLIO : CIENTO VEINTINUEVE  
 ASIEN TO : DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO  
 CITA : 1-1955-129-0255  
 DICE QUE : ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO  
 NACIÓ EN : CATEDRAL CENTRAL SAN JOSE  
 EL DÍA : DIECINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES  
 HIJO/A DE : LUIS MONTEALEGRE BRENES  
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
 Y : XINIA COLLADO RUIZ  
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

**CIVIL**  
 REPUBLICA DE COSTA RICA

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS **OCHO HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL 02 DE JUNIO DE 2023** POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACION DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 6254-E9-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2267-5843. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO [WWW.TSE.GO.CR](http://WWW.TSE.GO.CR) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO [CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR](mailto:CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR).

CÓDIGO VERIFICADOR

17HHFYMRC



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



sistema de CERTIFICACIONES DIGITALES

### CERTIFICA

QUE DEL ESTUDIO PRACTICADO EN EL ÍNDICE GENERAL  
NO APARECE INSCRITO MATRIMONIO DE

**ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO**

CÉDULA 1-0420-0219, A PARTIR DEL VEINTIUNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN QUE SE DIVORCIÓ DE: **JÉSSICA FERNÁNDEZ PÉREZ**

\*\*\*\*\* ÚLTIMA LÍNEA \*\*\*\*\*



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS DEL 02 DE JUNIO DE 2023 ; POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACION DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

Fwd: Estado de cuenta del Banco x | Mi unidad - Google Drive x | Lotería Nacional | Junta de Protec x +

jps.go.cr/productos/loteria-nacional?sorteoid=4745

Gmail AL GV Biblioteca UIA Drive TL DeepL YouTube E-Campus Notas Unir PDF RN RC Go GS GL MG S MG ATV BNCR BCR BCR >>

## Martes, 2 de Mayo 2023

**Sorteo 4745** Vigente hasta: Lunes, 3 de Julio 2023

**Primer Premio**

51 788 ₡ 320.000.000  
por entero

**Segundo Premio**

87 301 ₡ 46.000.000  
por entero

**Tercer Premio**

09 269 ₡ 20.000.000  
por entero

### Calcular premios

Sorteo  ▼

[Descargar PDF](#)

Serie

Número

Fracciones

¡Felicidades!  
Usted ha sido ganador de los siguientes premios con el número 51 y la serie 788:

**Premio Mayor**

₡ 640.000.000

**REFRESCAR**

NÚMEROS GANADORES

<b>Estado de Cuenta</b> <b>Electrónica Colones</b> <b>Número de cuenta:</b> <b>200-02-035-507125-7</b>		Cédula Jurídica: 4000001021 Teléfono: (506)2212-2000 Apartado: 10015-1000 San José, Costa Rica Internet: www.bncr.fi.cr Correo: bconal@bncr.fi.cr SWIFT: BNCRCRSJ
---	---	---

**Datos del cliente**

**Nombre:** ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO  
**Correo:** COLLADO20@GMAIL.COM  
**Teléfono:** 88806375  
**Cuenta Cliente:** 15103520025071250  
**Cuenta IBAN:** CR07 0151 0352 0025 0712 50  
**Tasa Interés Pasiva:** 0.05%  
**Fecha último estado:** 28/04/2023  
**Fecha éste estado:** 26/05/2023

**Avisos Importantes**

Estimado cliente, le informamos que a partir de agosto 2023, el cobro por retiros en CAJEROS AUTOMATICOS ajenos a la red del BNCR con su BN DEBITO, pasara de 1.25 USD a 2 USD. Ver tarifas en [www.bncr.fi.cr](http://www.bncr.fi.cr), consultas al 2212-2000. I

Estimado cliente: le recordamos que puede gestionar el reemplazo o renovacion de su tarjeta BN DEBITO, por medio de nuestros canales digitales: BN MOVIL y BANCA EN LINEA; ademas, podra solicitar el envio a domicilio del plastico sin costo adicional

FECHA	NÚMERO	DESCRIPCIÓN	MONTO	SALDO DIARIO
02-05	639017	29-04-23 BNCR/INTERESES GANADOS EN SU CUENTA DE AH	0.02+	320.43
02-05	758527	30-04-23 BNCR/TRANSF. A 200-01-035-038387-5	27.49-	292.94
02-05	237451	30-04-23 BNCR/TRANSF. A 200-01-035-038387-5	16.94-	276.00
02-05	921870	30-04-23 BNCR/TRANSF. A 200-01-035-038387-5	15.49-	260.51
02-05	980597	29-04-23 BNCR/TRANSF. A 200-01-035-038387-5	117.31-	143.20
10-05	154383	10-05-23 LOTERÍA JPS SAN JOSE CRI *****	€640,000,000.00+	€640,000,143.20



Saldo Anterior	Débitos		Créditos		Saldo Actual
	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	
320.41	5	183.40	1	0.02	€640,000,143.20
Saldo Congelado	Saldo Bloqueado		Sobregiro Autorizado		Saldo Disponible
0.00		0.00		0.00	€640,000,143.20



CÓDIGO VERIFICADOR

21TJ3HYEREXJ



**TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES**  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



Centro de  
**CERTIFICACIONES  
DIGITALES**

## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE  
 FOLIO : CIENTO TREINTA  
 ASIEN TO : DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE  
 CITA : 1-1957-130-0259  
 DICE QUE : PABLO COLLADO PARALTA  
 NACIÓ EN : CATEDRAL CENTRAL SAN JOSE  
 EL DÍA : TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES  
 HIJO/A DE : RICARDO COLLADO ROJAS  
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
 Y : NANCY PERALTA CASTRO  
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

**CIVIL**  
 TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES  
 REPÚBLICA DE COSTA RICA

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS **OCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL 02 DE JUNIO DE 2023**, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO [WWW.TSE.GO.CR](http://WWW.TSE.GO.CR) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO [CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR](mailto:CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR).

CÓDIGO VERIFICADOR

17HHFYMRC



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



sistema  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

## CERTIFICA

QUE DEL ESTUDIO PRACTICADO EN EL ÍNDICE GENERAL  
NO APARECE INSCRITO MATRIMONIO DE

**PABLO COLLADO PERALTA**

CÉDULA 1 1052 0780 A PARTIR DEL TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

\*\*\*\*\* ÚLTIMA LÍNEA \*\*\*\*\*



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS **OCHO HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL 02 DE JUNIO DE 2023** ; POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO [WWW.TSE.GO.CR](http://WWW.TSE.GO.CR) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO [CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR](mailto:CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR).

Fwd: Estado de cuenta del Banco x Mi unidad - Google Drive x Lotería Nacional | Junta de Protec: x

jps.go.cr/productos/loteria-nacional?sorteoid=4745

Gmail AL GV Biblioteca UIA Drive TL DeepL YouTube E-Campus Notas Unir PDF RN RC Go GS GL MG ATV BNCR BCR BCR

## Martes, 2 de Mayo 2023

**Sorteo 4745** Vigente hasta: Lunes, 3 de Julio 2023

### Primer Premio

**51 788** **₡ 320.000.000**  
por entero

### Segundo Premio

**87 301** **₡ 46.000.000**  
por entero

### Tercer Premio

**09 269** **₡ 20.000.000**  
por entero

### Premio Mayor

**₡ 640.000.000**

**REFRESCAR**

### Calcular premios

Sorteo: 4745 - Martes, 2 de Mayo 2023

[Descargar PDF](#)

Serie: 788

Número: 51

Fracciones: 20

¡Felicidades!  
Usted ha sido ganador de los siguientes premios con el número 51 y la serie 788:

**NÚMEROS GANADORES**



### Movimientos de la cuenta

#### PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA

Cuenta Ahorros Colones : CR96015202001198451705

Desde 15/04/2023 Hasta 27/05/2023

### Movimientos por rango de fechas

Fecha contable	Fecha transacción	Hora	Documento	Descripción	Débitos	Créditos
28/04/2023	28/04/2023	12:01	24223	INTS GANADOS AHORROS		1.30
04/05/2023	03/05/2023	20:49	790618	SINPE MOVIL OTRA ENT/0-Para Pago Tarjetas-0		94,000.00
04/05/2023	03/05/2023	20:55	71645585	DTR TIEMPOREAL SINPE/Pago_de_Tarjetas_mediante_DTR	-69,404.46	
04/05/2023	03/05/2023	20:58	71646981	DTR TIEMPOREAL SINPE/Pago_de_Tarjetas_mediante_DTR	-5,874.80	
05/05/2023	05/05/2023	00:14	72426094	DTR TIEMPOREAL SINPE/Pago_de_Tarjetas_mediante_DTR	-15,678.15	
22/05/2023	22/05/2023	19:35	30884927	SINPE MOVIL OTRA ENT/0-Pago Tarjeta-0		70,000.00
22/05/2023	22/05/2023	10:00	83463313	LOTERÍA JPS SAN JOSE CRI		€640,000,000.00

BCR 01/06/2023 14:42:54





 REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad

7 0206 0244





Nombre: VÍCTOR  
1° Apellido: ARTAVIA  
2° Apellido: MONTENEGRO  
C.C:



Número de Cédula: 7 0206 0244  
Fecha de Nacimiento: 04 04 1984  
Lugar de Nacimiento: CATEDRAL CENTRAL SAN JOSE  
Nombre del Padre: JOHN ARTAVIA MORALES  
Nombre de la Madre: LISSA MONTENEGRO ZAPATA  
Domicilio Electoral: DULCE NOMBRE CENTRAL CARTAGO  
Vencimiento: 07 02 2028      Sexo: M





000883169





CÓDIGO VERIFICADOR

21TJ3HYERXJ



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



sistema  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO  
 FOLIO : CIENTO VEINTINUEVE  
 ASIENTO : DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO  
 CITA : 1-1955-129-0255  
 DICE QUE : ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO  
 NACIÓ EN : CATEDRAL CENTRAL SAN JOSE  
 EL DÍA : DIECINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES  
 HIJO/A DE : LUIS MONTEALEGRE BRENES  
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
 Y : XINIA COLLADO RUIZ  
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

REPUBLICA DE COSTA RICA  
 CIVIL  
 REPÚBLICA DE COSTA RICA

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL 02 DE JUNIO DE 2023 POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACION DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACION, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CÓDIGO VERIFICADOR

21TJ3HYERXJ



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



SISTEMA  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE  
 FOLIO : CIENTO TREINTA  
 ASIENTO : DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE  
 CITA : 1-1957-130-0259  
 DICE QUE : PABLO COLLADO PARALTA  
 NACIÓ EN : CATEDRAL CENTRAL SAN JOSE  
 EL DÍA : TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES  
 HIJO/A DE : RICARDO COLLADO ROJAS  
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
 Y : NANCY PERALTA CASTRO  
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

CIVIL  
 REPÚBLICA DE COSTA RICA

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL 02 DE JUNIO DE 2023, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTIÉ QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CÓDIGO VERIFICADOR

21TJ3HYERXJ



**TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES**  
REPUBLICA DE COSTA RICA



**Sistema  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES**

## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : MIL NOVECIENTOS SESENTA  
 FOLIO : CIENTO TREINTA DOS  
 ASIENTO : DOSCIENTOS SESENTA  
 CITA : 1-1960-132-0260  
 DICE QUE : VÍCTOR ARTAVIA MONTENEGRO  
 NACIÓ EN : CATEDRAL CENTRAL SAN JOSE  
 EL DÍA : CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO  
 HIJO/A DE : JOHN ARTAVIA MORALES  
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
 Y : LISSA MONTENEGRO ZAPATA  
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

**CIVIL**  
REPUBLICA DE COSTA RICA

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS **OCHO HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL 02 DE JUNIO DE 2023**, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5843. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO [WWW.TSE.GO.CR](http://WWW.TSE.GO.CR) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO [CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR](mailto:CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR).



CÓDIGO VERIFICADOR

21TJ3HYERXJ



**TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES**  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



**SISTEMA  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES**

## CERTIFICA

**QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE**

AL TOMO : MIL NOVECIENTOS CINCUENTA  
 FOLIO : CIENTO VEINTIOCHO  
 ASIENTO : DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS  
 CITA : 1-1950-128-0256  
 DICE QUE : FELIPE PERALTA MONTEALEGRE  
 NACIÓ EN : CATEDRAL CENTRAL SAN JOSE  
 EL DÍA : DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS  
 HIJO/A DE : LUIS PERALTA BRENES  
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
 Y : XINIA MONTEALEGRE RUIZ  
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

**CIVIL**  
 REPÚBLICA DE COSTA RICA

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS **OCHO HORAS DEL 02 DE JUNIO DE 2023** POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5843. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO [WWW.TSE.GO.CR](http://WWW.TSE.GO.CR) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO [CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR](mailto:CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR).

CÓDIGO VERIFICADOR

17HHFYMRC



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



SISTEMA  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

## CERTIFICA

QUE DEL ESTUDIO PRACTICADO EN EL ÍNDICE GENERAL  
NO APARECE INSCRITO MATRIMONIO DE

**ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO**

CÉDULA 1-0420-0219, A PARTIR DEL VEINTIUNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
TRES, EN QUE SE DIVORCIÓ DE: **JÉSSICA FERNÁNDEZ PÉREZ**

\*\*\*\*\* ÚLTIMA LÍNEA \*\*\*\*\*



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS **OCHO HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS DEL 02 DE JUNIO DE 2023**, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA, EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-8043. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE \$1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO [WWW.TSE.GO.CR](http://WWW.TSE.GO.CR) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO [CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR](mailto:CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR).

CÓDIGO VERIFICADOR

17HHFYMRC



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



sistema  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

## CERTIFICA

QUE DEL ESTUDIO PRACTICADO EN EL ÍNDICE GENERAL  
NO APARECE INSCRITO MATRIMONIO DE

**PABLO COLLADO PERALTA**

CÉDULA 1 1052 0780 A PARTIR DEL TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

\*\*\*\*\* ÚLTIMA LÍNEA \*\*\*\*\*



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS **OCHO HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL 02 DE JUNIO DE 2023** ; POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO [WWW.TSE.GO.CR](http://WWW.TSE.GO.CR) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO [CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR](mailto:CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR).

CÓDIGO VERIFICADOR

17HHFYMRC



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



sistema  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

## CERTIFICA

QUE DEL ESTUDIO PRACTICADO EN EL ÍNDICE GENERAL  
NO APARECE INSCRITO MATRIMONIO DE

**VÍCTOR ARTAVIA MONTENEGRO**

CÉDULA 7 0206 0244 A PARTIR DEL CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO,  
EN QUE SE DIVORCIO DE: NATALIA RODRIGUEZ VALVERDE

\*\*\*\*\* ÚLTIMA LÍNEA \*\*\*\*\*



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 02 DE JUNIO DE 2023 TE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5843. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO [WWW.TSE.GO.CR](http://WWW.TSE.GO.CR) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO [CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR](mailto:CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR).

CÓDIGO VERIFICADOR

17HHFYMRC



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



sistema  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

## CERTIFICA

QUE DEL ESTUDIO PRACTICADO EN EL ÍNDICE GENERAL  
NO APARECE INSCRITO MATRIMONIO DE

JOSÉ VARGAS CAMPOS

CÉDULA 1 1102 0204 A PARTIR DEL DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
TRES, EN QUE SE DIVORCIÓ DE: ADRIANA ULATE BENAVIDES

\*\*\*\*\* ÚLTIMA LÍNEA \*\*\*\*\*



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS **OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 02 DE JUNIO DE 2023** POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5043. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE \$1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO [WWW.TSE.GO.CR](http://WWW.TSE.GO.CR) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO [CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR](mailto:CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR).

CÓDIGO VERIFICADOR

17HHFYMRC



## CERTIFICA

QUE DEL ESTUDIO PRACTICADO EN EL ÍNDICE GENERAL  
NO APARECE INSCRITO MATRIMONIO DE

**FELIPE PERALTA MONTEALEGRE**

CÉDULA 7 0206 0815 A PARTIR DEL OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
TRES, EN QUE SE DIVORCIO DE: **MARÍA MORA CORRALES**

\*\*\*\*\* ÚLTIMA LÍNEA \*\*\*\*\*



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS **OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DE 02 DE JUNIO DE 2023**, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5843. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO [WWW.TSE.GO.CR](http://WWW.TSE.GO.CR) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO [CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR](mailto:CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR).

026



JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ  
701690410

**NÚMERO TRES:** Ante mí, **JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ**, Notaria Pública con oficina abierta en la ciudad de San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos Montealegre, local número dos, comparece el señor **ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, economista, vecino de San José, Curridabat, Lomas de Ayarco, Residencial Valle del Sol, casa número cincuenta y cuatro, quien porta y exhibe la cédula de identidad costarricense número uno – mil setenta y cuatro – cero cuatrocientos uno, **y DICE:** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo quince ter de la Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, reformada mediante la Ley número nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, declara bajo la fe de juramento y con pleno conocimiento de las sanciones con que la legislación penal costarricense castiga el delito de Perjurio, lo cual es apercibido por la suscrita Notaria, que: **a)** Procederá a crear una sociedad anónima. **b)** Que el dinero que utilizará por concepto de capital social para crear dicha sociedad asciende a la suma de cincuenta millones de colones. **c)** Que dicho dinero lo obtuvo producto de que resultó ganador del Premio Mayor en el sorteo número cuatro mil setecientos cuarenta y cinco de la Lotería Nacional de la Junta de Protección Social del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, con el número cincuenta y uno y la serie setecientos ochenta y ocho, premio que ascendió a la suma total de seiscientos cuarenta millones de colones. La suscrita Notaria hace constar, que una copia del documento de identidad del compareciente ha sido agregado a mi archivo de referencias, tal y como lo establece el Código Notarial vigente, así como los respectivos estudios registrales y la documentación relacionada al presente acto, así mismo advirtió al compareciente el valor, contenido, significado y trascendencia legal del acto que se autoriza, el compareciente declara que entiende en toda su extensión estas advertencias y manifiesta que las ratifica. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el señor **ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO**. Leído lo anterior al compareciente lo aprueba y juntos firmamos en San José a las diez horas del dos de junio de dos mil veintitrés. **\*\*\*ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO\*\*\* JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ\*\*\*. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO TRES, VISIBLE A FOLIO CUATRO FRENTE, DEL TOMO UNO DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ.**

JOAN MITCHELL  
MC CARTHY  
RODRÍGUEZ

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

FECHA: 02.06.2023  
11:56.50

27743"48980044



701690410

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ  
701690410



**NÚMERO CUATRO:** Ante mí, **JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ**, Notaria Pública con oficina abierta en la ciudad de San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos Montealegre, local número dos, comparece el señor **PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, abogado, vecino de San José, Tibás, Cinco Esquinas, Residencial El Bambú, casa número cincuenta y seis, quien porta y exhibe la cédula de identidad número uno - mil cincuenta y dos - cero setecientos ochenta, **y DICE:** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo quince ter de la Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, reformada mediante la Ley número nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, declara bajo la fe de juramento y con pleno conocimiento de las sanciones con que la legislación penal costarricense castiga el delito de Perjurio, lo cual es apercibido por la suscrita Notaria, que:

**a)** Procederá a crear una sociedad anónima. **b)** Que el dinero que utilizará por concepto de capital social para crear dicha sociedad asciende a la suma de cincuenta millones de colones. **c)** Que dicho dinero lo obtuvo producto de que resultó ganador del Premio Mayor en el sorteo número cuatro mil setecientos cuarenta y cinco de la Lotería Nacional de la Junta de Protección Social del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, con el número cincuenta y uno y la serie setecientos ochenta y ocho, premio que ascendió a la suma total de seiscientos cuarenta millones de colones. La suscrita Notaria hace constar, que una copia del documento de identidad del compareciente ha sido agregado a mi archivo de referencias, tal y como lo establece el Código Notarial vigente, así como los respectivos estudios registrales y la documentación relacionada al presente acto, así mismo advirtió al compareciente el valor, contenido, significado y trascendencia legal del acto que se autoriza, el compareciente declara que entiende en toda su extensión estas advertencias y manifiesta que las ratifica. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el señor **PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA**. Leído lo anterior al compareciente lo aprueba y juntos firmamos en San José a las diez horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil veintitrés. **\*\*\* PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA\*\*\*JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ\*\*\*. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO CUATRO, VISIBLE A FOLIO CUATRO VUELTO, DEL TOMO UNO DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ.**

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ

JOAN MITCHELL  
MC CARTHY  
RODRÍGUEZ  
(FIRMADO DIGITALMENTE)  
FECHA: 02.06.2023  
11:57.55



701690410

27743"48980045

028



JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ  
7 0 1 6 9 0 4 1 0

**NÚMERO CINCO:** Ante mí, **JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ**, Notaria Pública con oficina abierta en la ciudad de San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos Montealegre, local número dos, comparece el señor **ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, economista, vecino de San José, Curridabat, Lomas de Ayarco, Residencial Valle del Sol, casa número cincuenta y cuatro, quien porta y exhibe la cédula de identidad costarricense número uno – mil setenta y cuatro – cero cuatrocientos uno, el señor **PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, abogado, vecino de San José, Tibás, Cinco Esquinas, Residencial El Bambú, casa número cincuenta y seis, quien porta y exhibe la cédula de identidad número uno - mil cincuenta y dos - cero setecientos ochenta. **Y DICEN:** Que han convenido en constituir una sociedad anónima que se registrará por el Código de Comercio y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEL NOMBRE:** La sociedad se denominará **AFINAN M & C, SOCIEDAD ANÓNIMA**, siendo este su nombre de fantasía, y pudiendo abreviarse su aditamento en **S.A. SEGUNDA: DEL DOMICILIO:** Su domicilio social será en San José, San Pedro, Edificio Corporativo Trilogía, trescientos metros al este de la Iglesia Católica, tercer piso, oficina número tres, sin perjuicio de establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la república o fuera de ella. **TERCERO: DEL PLAZO SOCIAL:** El plazo social es de noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución. **CUARTA: DEL OBJETO:** El objeto social será la asesoría financiera con otorgamientos y facilidades de crédito por cuenta propia. **QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social es la suma de **CIEN MILLONES DE COLONES** representados por **DIEZ** acciones comunes y nominativas de **DIEZ MILLONES DE COLONES** cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: el socio **MONTEALEGRE COLLADO**, suscribe y paga cinco acciones y el socio **COLLADO PERALTA**, suscribe y paga cinco acciones. La suscrita Notaria da fe del pago de las acciones antes indicadas, así mismo el monto de capital social queda debidamente depositado y consignado en una cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica a favor de la sociedad. Las acciones y los títulos respectivos que de éstas se emitan, deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, quienes quedan debidamente autorizados para hacer la emisión correspondiente; asimismo se ajustarán en todo a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cuatro del Código de Comercio. **SEXTA: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ



701690410

27743"48980046

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ  
7 0 1 6 9 0 4 1 0



económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicarán inventarios y balances utilizando las prácticas contables usuales. **SÉPTIMA: DE LAS UTILIDADES.** De las utilidades netas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el fondo alcance el veinte por ciento del capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cuarenta y tres del Código de Comercio. Sobre el remanente se distribuirán los dividendos en proporción a las acciones de cada socio. De la misma forma se soportará las pérdidas si las hubiera. **OCTAVA: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros, socios o no, con los cargos de **Presidente, Secretario y Tesorero**, quienes durarán en sus cargos todo el plazo social de la sociedad, salvo que de forma individual decidan renunciar a éstos o sean removidos por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, los cuales a su vez serán los encargados del nombramiento de los puestos. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá al Presidente y Secretario de la sociedad la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quienes actuarán conjunta o separadamente con facultades de apoderados generalísimos sin límites de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. **NOVENA: DE LA VIGILANCIA.** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un fiscal de nombramiento de la Asamblea de Accionistas, que durará en su cargo todo el plazo social de la sociedad, salvo que de forma individual decida renunciar o sea removido por el órgano que lo nombró y cuyas atribuciones son las consignadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio. **DÉCIMA: DEL AGENTE RESIDENTE:** La sociedad podrá tener un Agente Residente, que será un abogado con oficina abierta en el territorio nacional el cual tendrá las facultades a las que se refiere el artículo dieciocho, inciso trece del Código de Comercio, será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, durará en su cargo todo el plazo social, salvo que de forma individual decida renunciar o sea removido por parte del mismo órgano que lo nombró. **UNDÉCIMA: PLAZO DEL NOMBRAMIENTO:** Los directivos durarán en su cargo todo el plazo social de la sociedad, salvo remoción por parte de la Asamblea General de Accionistas. **DUODÉCIMA: SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ



701690410

27743"48980046

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ  
7 0 1 6 9 0 4 1 0



ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente y Secretario, quienes lo harán por medio de carta certificada que enviarán al domicilio de cada directivo al menos, con tres días naturales de anticipación, o por cualquier otro medio en que quede constancia escrita. Las sesiones se harán en el domicilio social y harán quórum dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate decidirá el Presidente con doble voto. **DÉCIMO TERCERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Los socios celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres primeros meses después de finalizado el año económico, la cual se ajustará a lo indicado en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Tanto en las asambleas ordinarias y extraordinarias las convocatorias deben de realizarse mediante carta certificada que se hará llegar a cada socio, con al menos tres días naturales de anticipación, en los que no se contarán el día del envío de la carta ni el día de la celebración de la Asamblea. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando estando reunidos la totalidad de los socios así lo acuerden, haciendo constar tal circunstancia en el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los socios. Las asambleas extraordinarias deben de ajustarse a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y seis del Código de Comercio. Para que en la Asamblea Ordinaria haya quórum en la primera convocatoria deberán estar presentes, la mitad de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen con el voto de las que representan más de la mitad de ellas. En las Asambleas ordinarias y extraordinarias, en virtud de la segunda convocatoria formarán quórum con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. La primera y segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente, para oportunidades que estarán separadas, cuando menos, por el lapso de una hora. **DÉCIMO CUARTA: DE LA DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio. En este caso la Asamblea General procederá a nombrar a un liquidador y fijará sus atribuciones en el propio acuerdo de nombramiento, todo de conformidad con el artículo doscientos nueve y siguientes del Código de Comercio. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.** En este mismo acto, Constituidos los comparecientes en Asamblea General de

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ



701690410

27743"48980046

031



JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ  
701690410

Accionistas por unanimidad de votos, se toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes:

**A)** aprobar los anteriores estatutos y tener por definitivamente constituida la sociedad a partir de hoy, **B)** hacer los siguientes nombramientos para la integración de la Junta Directiva y el Fiscal. El cargo de **Presidente** será desempeñado por el compareciente **ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO** de calidades antes indicadas, el cargo de **Secretario** será desempeñado por el compareciente **PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA** de calidades antes indicadas, el cargo de **Tesorero** será desempeñado por el señor **VÍCTOR ARTAVIA MONTENEGRO**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, administrador financiero, vecino de San José, Escazú, San Antonio, Residencial Bello Horizonte, casa número veintidós, portador de la cédula de identidad número siete - cero doscientos seis - cero doscientos cuarenta y cuatro, el cargo de **Fiscal** será desempeñado por el señor **JOSÉ VARGAS CAMPOS**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, casado en primeras nupcias, contador público, vecino de Heredia, Heredia, Ulloa, Residencial Casa Blanca, casa número ocho g, con cédula de identidad número uno – mil ciento dos – cero doscientos cuarto, quienes estando presentes en este acto manifiestan expresamente que sus calidades son las antes indicadas, asimismo, manifiestan que aceptan los cargos que les fue conferido y entran en posesión de los mismos en este momento. **C)** Estando presentes en este acto el Presidente y Secretario se acuerda en este acto nombrar en el cargo de **GERENTE GENERAL** para la sociedad anónima antes dicha al señor **FELIPE PERALTA MONTEALEGRE**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, abogado y notario público, vecino de San José, Montes de Oca, San Rafael, del Cristo de Sabanilla seiscientos metros este, casa color verde, número treinta y dos, portador de la cédula de identidad número siete - cero doscientos seis - cero ochocientos quince, confiriéndole al efecto las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, y además, las de sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Presente en este acto el señor **FELIPE PERALTA MONTEALEGRE**, manifiesta que acepta el cargo conferido y entra en ejercicio del mismo a partir del día de hoy. La suscrita Notaria hace constar que una copia del documento de identidad de cada uno de los comparecientes han sido agregados a mi archivo de referencias, tal y como lo establece el Código Notarial vigente, así como los respectivos estudios registrales y la documentación relacionada al presente acto, así mismo advirtió a los

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ



701690410

27743"48980046

032

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ  
701690410



comparecientes el valor, contenido, significado y trascendencia legal del acto que se autoriza, todos los comparecientes declaran que entienden en toda su extensión estas advertencias y manifiestan que las ratifican. **ES TODO**. Expido un primer testimonio para la sociedad. Leído lo anterior a los comparecientes lo aprueban y juntos firmamos en San José a las once horas del dos de junio de dos mil veintitrés. **\*\*\*ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO\*\*\*PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA\*\*\*VICTOR ARTAVIA MONTENEGRO\*\*\*JOSÉ VARGAS CAMPOS\*\*\*FELIPE PERALTA MONTEALEGRE\*\*\*JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ\*\*\*. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO CINCO, VISIBLE A FOLIO CINCO FRENTE, DEL TOMO UNO DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ.**

JOAN MITCHELL  
MC CARTHY  
RODRÍGUEZ  
(FIRMADO DIGITALMENTE)  
FECHA: 02.06.2023  
11:58.01

**RAZÓN NOTARIAL.** La suscrita notaria da fe de que: **a)** El edicto de ley fue cancelado mediante el comprobante de pago número cero uno nueve cero tres seis seis ocho dos nueve de la Imprenta Nacional, de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés. **b)** Los derechos y timbres correspondientes al presente documento se pagaron el día dos de junio del año dos mil veintitrés, mediante el Banco de Costa Rica, entero bancario número cuatro nueve tres nueve siete tres dos nueve cero y entero bancario número cuatro nueve tres nueve siete tres tres ocho nueve. San José, dos de junio de dos mil veintitrés.

JOAN MITCHELL  
MC CARTHY  
RODRÍGUEZ  
(FIRMADO DIGITALMENTE)  
FECHA: 02.06.2023  
11:59.48

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ



701690410

27743"48980046

Verificaciones e Info x +

rnpdigital.com/shopping/consultaDocumentos/indiceDocumentos.aspx

YouTube Drive Unir Agremiados RC RN CAM Expediente Digital guiacalificacion\_per... Microsoft PowerPoi...

Inicio Ayuda Preguntas Frecuentes Entidades Receptoras Contáctenos Desconectar Joan Mc Carthy

**REGISTRO NACIONAL**  
REPUBLICA DE COSTA RICA

Registro Nacional  
República de Costa Rica

Sistema de Certificaciones e Informes Digitales

"La Patria"  
Mural de César Valverde  
Registro Nacional de Costa Rica

Bienes Monitoreados  
Búsqueda Gráfica Marcas  
Carrito de Compras  
Consultas Gratuitas ★  
Certificación Imágenes ★  
Detalle de Servicios  
Historial de Compras  
Historial de Usos  
Impuesto Personas Jurídicas  
Índice Personas Físicas  
Índice de Personas Jurídicas  
Transitorio III Ley 9428  
Mi Cuenta  
Mi Inventario  
Reserva de Matrícula  
Solicitud de Placas

### Consulta de Personas Jurídicas por Nombre

Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica

Lo lamento, no se encontraron personas jurídicas con el nombre indicado.

Buscar Por:

[Buscar](#)

[Ejemplos de Consulta](#)

**02 – JUNIO – 2023 A LAS 08:50 HORAS**



**Factura electrónica**  
**00100001010000239619**

Consecutivo N°: 20230508923  
Fecha de Emisión: 10-02-2023  
Hora de Emisión: 10:18:29  
Facturado por: PORTAL

**JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL**

**Cédula Jurídica 3-007-042032-12**

Dirección: La Uruca, San José, Costa Rica  
100 metros sur y 50 metros oeste de la gasolinera UNO

Teléfono: 8000 GACETA (8000-422382)

WhatsApp: 8599-1582

Email: [servicioclientesfinanciero@imprenta.go.cr](mailto:servicioclientesfinanciero@imprenta.go.cr)

Datos del cliente		Datos del pago	
Nombre: Joan Mitchell Mc Carthy Rodríguez Identificación: 701690410 Correo electrónico: <a href="mailto:jovileecr@gmail.com">jovileecr@gmail.com</a>		Condición de venta: Contado Moneda: Colones Medio de pago: Tarjeta N° Autorización: 310081 Trámite: PORTAL	
Datos del servicio			
Documento	Detalle	Cantidad	Precio
2023715884	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA	1	€3,500.00
***Última línea***			



Subtotal	€3,500.00
IVA 13%	€455.00
Exoneración del IVA	€0.00
Timbres	€20.00
<b>TOTAL</b>	<b>€3,975.00</b>

**A ESTA FACTURA NO DEBE RETENÉRSELE EL 2% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Lo anterior por cuanto la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional es una dependencia del Ministerio de Gobernación y Policía, por lo tanto, al ser una institución del Estado no está sujeta al pago de dicho impuesto, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Clave Numérica:

50610022300300704203200100001010000239619100000001

Emitida conforme a la resolución de facturación, N° DGT-R-033-2019 del 20-06-2019 08:25:00 de la Dirección General de Tributación.  
versión 4.3





Diario Oficial  
**LA GACETA**  
Costa Rica  
*145 años*



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 5 de junio del 2023

AÑO CXLV

Nº 99

112 páginas

**5**  
JUNIO

**Día Mundial del  
Medio Ambiente**



*Sin contaminación por plásticos*

al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de Apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo otorgar y revocar poderes, conservando su poder.—San José, 22 de mayo del 2023.—Licda. Yamileth Barquero Araya.—1 vez.—( IN2023770351 ).

Teléfono 8379-0000, por escritura número dieciséis, visible al folio once frente del tomo número siete del protocolo del suscrito notario se protocolizó en forma literal acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres, donde se nombra nuevo secretario de la junta directiva por el resto del plazo social.—San José, tres de mayo del dos mil veintitrés.—Lic. Minor Segura Navarro, carné 6916.—1 vez.—( IN2023770354 ).

Por instrumento público número veintitrés, otorgado en mi notaría, en San José, al ser las once horas con treinta minutos del veintidós de mayo del dos mil veintitrés, se protocolizó la Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Olive Rock Enterprises Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos veinticuatro mil quinientos nueve, con domicilio social en Guanacaste, Liberia, Guardia, del aeropuerto Daniel Oduber Quirós, cinco kilómetros al oeste, centro de oficinas Vivero Tempisque, oficina número uno, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum I, edificio B, segundo piso, al ser las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se reforman las cláusulas: (i) octava: de la Administración, (i) segunda: del Domicilio. Es todo.—San José, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.—Natuska Traña Porras, Notaria Pública, carné número 18752.—1 vez.—( IN2023770356 ).

Por escritura veintinueve-cuatro otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de cuotas de la empresa **Tres-Ciento Dos-Ocho Cero Ocho Uno Cero Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocero ocho uno cero tres, en la que se reforma el pacto constitutivo, cláusula número uno, donde se reforma la razón social: nombrándose ahora **Divalco Automotriz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Alajuela, Naranjo, Alajuela, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.—Licda. Yoselyn Morales Salazar, Notaria.—1 vez.—( IN2023770366 ).

Por escritura número 05, otorgada ante esta notaría, en San José, Escazú, a las 11:00 horas del día 02 de junio del 2023, se constituye la sociedad **AFINAN M & C, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con un plazo social de noventa y nueve años y un capital social de cien millones de colones. — Licda. Joan Mitchell Mc Carthy Rodríguez, Notaria Pública. —1 vez.—(IN2023202683).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del veintiuno de mayo del dos mil veintitrés, la gerente uno con facultades de apoderada generalísima sin limitación de suma inscrito antes del momento de la disolución, solicita de conformidad con la ley diez mil doscientos cincuenta y cinco y su reglamento, el cese de disolución de la sociedad **Valmorea Ciento Uno S.R.L.**, anteriormente titular de la cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos tres.—San José, veintidós de mayo del dos mil veintidós.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—( IN2023770368 ).

Mediante escritura número ciento veinticinco-uno otorgada a las catorce horas veinte minutos del día doce de abril del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Martin Real State Developments Mardesa Sociedad De Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se aumentó el capital social y se reformó la cláusula del capital social.—Lic. Silvia Trejos Zamora.—1 vez.—( IN2023770369 ).

Mediante escritura número ciento veintidós-uno otorgada a las trece horas treinta minutos del día doce de abril del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Martin Marvista Cero Cero Uno Sociedad De Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se aumentó el capital social y se reformó la cláusula del capital social.—Lic. Silvia Trejos Zamora.—1 vez.—( IN2023770371 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas con treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se modifica la administración de la empresa **Indi CR Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ocho mil seiscientos tres.—San José, diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés.—Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario.—1 vez.—( IN2023770372 ).

Mediante escritura número ciento veinticuatro-uno otorgada a las catorce horas del día doce de abril del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Compañía Técnica Martin Tecmaca Sociedad De Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se aumentó el capital social y se reformó la cláusula del capital social.—Lic. Silvia Trejos Zamora.—1 vez.—( IN2023770373 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, **Desarrollos Inmobiliarios Asociados Día S. A.**, Miguel Francisco Cruz Azofeifa y Bernardita Ruiz Barrantes, constituyen la sociedad **Inmobiliaria Loma Verde La Unión Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de mayo de dos mil veintitrés.—Lic. Farid José Ayales Bonilla, carné 12878.—1 vez.—( IN2023770375 ).

Por escritura número 266, otorgada por la notaría Lillyana Guevara Sáenz, a las 15 horas del 21 de mayo del 2023, protocoliza acta de asamblea general de socios **DONLSTEWART Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica 3-102-865280, en donde los socios que representan la totalidad del capital social acuerdan disolver dicha entidad.—Veintiuno de mayo del dos mil veintitrés.—Licda. Lillyana Guevara Sáenz, Notaria.—Teléfono 8371-4080.—1 vez.—( IN2023770380 ).

Publicación de edicto. Uriel Alexander González Ramírez, Eddy Esmeralda Gutiérrez Reyes, constituyen la sociedad denominada **Construforma Sociedad Anónima**, con domicilio en San José y su objeto es la construcción. Mediante escritura número sesenta y seis del notario Pablo Galo Angulo Casasola, carné cuatro mil ochenta y dos a las quince horas del diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, otorgada en San José.—1 vez.—( IN2023770381 ).

Mediante escritura pública número 116-18 de las 21 horas 20 minutos del 21 de mayo del 2023, se protocolizó el Acta número tres del libro de Actas de Asamblea de **Brown Archeology Limitada**, que modificó la cláusula novena del pacto social, y se nombró nuevo subgerente.—San José, 22 de mayo del 2023.—Jeannyna Saborío Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023770385 ).

Fwd: Estado de cuenta del Banco x | Mi unidad - Google Drive x | Lotería Nacional | Junta de Protec: x +


jps.go.cr/productos/loteria-nacional?sorteoid=4745

Gmail AL GV Biblioteca UIA Drive TL DeepL YouTube E-Campus Notas Unir PDF RN RC GS GL MG ATV BNCR BCR BCR >>

## Martes, 2 de Mayo 2023

### Sorteo 4745 Vigente hasta: Lunes, 3 de Julio 2023

**Primer Premio**




51

788

₡ 320.000.000

por entero

**Segundo Premio**



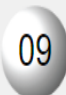
87

301

₡ 46.000.000

por entero

**Tercer Premio**



09

269

₡ 20.000.000

por entero

### Calcular premios

Sorteo

[Descargar PDF](#)

Serie

Número

Fracciones

¡Felicidades!  
Usted ha sido ganador de los siguientes premios con el número 51 y la serie 788:

**Premio Mayor**

₡ 640.000.000

**REFRESCAR**

NÚMEROS GANADORES

039

<b>Estado de Cuenta</b> <b>Electrónica Colones</b> <b>Número de cuenta:</b> <b>200-01-032-031231-0</b>		Cédula Jurídica: 4000001021 Teléfono: (506)2212-2000 Apartado: 10015-1000 San José, Costa Rica Internet: www.bncr.fi.cr Correo: bconal@bncr.fi.cr SWIFT: BNCRCRS1
---	---	---

**Datos del cliente**

**Nombre:** AFINAN M & C, SOCIEDAD ANÓNIMA  
**Correo:** AFINANM&C@OUTLOOK.COM  
**Teléfono:** 0  
**Cuenta Cliente:** 15103220010312316  
**Cuenta IBAN:** CR40 0151 0322 0010 3123 15  
**Tasa Interés Pasiva:** 0.30%  
**Fecha último estado:** 02/06/2023  
**Fecha éste estado:** 02/06/2023

**Avisos Importantes**

Estimado cliente, le informamos que a partir de agosto 2023, el cobro por retiros en CAJEROS AUTOMATICOS ajenos a la red del BNCR con su BN DEBITO, pasara de 1.25 USD a 2 USD. Ver tarifas en [www.bncr.fi.cr](http://www.bncr.fi.cr), consultas al 2212-2000. I  
Estimado cliente:le recordamos que puede gestionar el reemplazo o renovacion de su tarjeta BN DEBITO, por medio de nuestros canales digitales: BN MOVIL y BANCA EN LINEA; ademas, podra solicitar el envio a domicilio del plastico sin costo adicional

FECHA	NÚMERO	DESCRIPCIÓN	MONTO	SALDO DIARIO
02-06	92113366	50 % Capital Social Sociedad – Alfonso	₡50,000,000.00	₡50,000,000.00
02-06	92113368	50 % Capital Social Sociedad – Pablo	₡50,000,000.00	₡50,000,000.00

Saldo Anterior	Débitos		Créditos		Saldo Actual
	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	
0.00	0.00	0.00	2	₡100,000,000.00	₡100,000,000.00
Saldo Congelado	Saldo Bloqueado		Sobregiro Autorizado		Saldo Disponible
0.00	0.00		0.00		₡100,000,000.00

**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**REGISTRO NACIONAL**  
**CERTIFICACIÓN LITERAL**  
**NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: RNPDIGITAL-54074-2023**  
**PERSONA JURÍDICA: 3-101-234483**

---

**RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:** AFINAN M & C, SOCIEDAD ANÓNIMA

**ESTADO ACTUAL:** INSCRITA

**DOCUMENTO ORIGEN:** TOMO: 2023 ASIENTO: 788592 FECHA INSCRIPCIÓN / TRASLADO: 02/06/2023

**DOMICILIO:** SAN JOSÉ-SAN PEDRO, EDIFICIO CORPORATIVO TRILOGÍA, TRESCIENTOS METROS AL ESTE DE LA IGLESIA CATÓLICA, TERCER PISO, OFICINA NÚMERO TRES

**OBJETO/FINES (SÍNTESIS):** SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA CON OTORGAMIENTOS Y FACILIDADES DE CRÉDITO POR CUENTA PROPIA.

**PLAZO DE LA ENTIDAD JURÍDICA:** INICIO: 02/06/2023 VENCIMIENTO: 02/06/2122

**NÚMERO LEGALIZACIÓN:** 4062000614257

**FECHA LEGALIZACION:** 02/06/2023

**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** 02/06/2023 **TIPO DE CAPITAL:** SUSCRITO Y PAGADO **TIPO DE MONEDA:** COLONES

**CLASE DE ACCIÓN O TÍTULO:** ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS

**CANTIDAD TÍTULOS:** 10 **MONTO:** 10,000,000.00 **TOTAL:** 100,000,000.00

**NO EXISTEN MÁS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURÍDICA**

### ADMINISTRACIÓN

**PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRÓRROGAS:** JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL NOMBRADOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL  
**LA JUNTA DIRECTIVA SI TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES**

### REPRESENTACIÓN

LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE Y SECRETARIO QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES DE APODERADOS GENERALÍSIMOS SIN LÍMITE DE SUMA A TENOR DEL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL DE COSTA RICA, PUDIENDO ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. PODRÁ SUSTITUIR SUS PODERES EN TODO O EN PARTE HACIA OTROS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y / O TERCEROS, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO, CONSERVANDO O NO SU MANDATO; ASÍ COMO NOMBRAR Y/O REVOCAR A LOS FUNCIONARIOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### NOMBRAMIENTOS

#### JUNTA DIRECTIVA

**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** 02/06/2023 **CARGO:** PRESIDENTE

**OCUPADO POR:** ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO CÉDULA DE IDENTIDAD: 1-1074-0401

**REPRESENTACIÓN:** REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

**VIGENCIA:** INICIO: 02/06/2023 **VENCIMIENTO:** 02/06/2122

**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** 02/06/2023 **CARGO:** SECRETARIO

**OCUPADO POR:** PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA CÉDULA DE IDENTIDAD: 1-1052-0780

**REPRESENTACIÓN:** REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

**VIGENCIA:** INICIO: 02/06/2023 **VENCIMIENTO:** 02/06/2122

**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** 02/06/2023 **CARGO:** TESORERO

**OCUPADO POR:** VÍCTOR ARTAVIA MONTENEGRO CÉDULA DE IDENTIDAD: 7-0206-0815

**REPRESENTACIÓN:** NO APLICA

**VIGENCIA:** INICIO: 02/06/2023 **VENCIMIENTO:** 02/06/2122

**NO EXISTEN MÁS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACIÓN**

**NOMBRAMIENTOS U OTROS CARGOS DE LA PERSONA JURÍDICA**

**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** 02/06/2023 **CARGO:** FISCAL  
**OCUPADO POR:** JOSÉ VARGAS CAMPOS CÉDULA DE IDENTIDAD: 1-1102-0204  
**REPRESENTACIÓN:** NO APLICA  
**VIGENCIA: INICIO:** 02/06/2023 **VENCIMIENTO:** 02/06/2122

**NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURÍDICA  
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURÍDICA**

**PODERES QUE HA OTORGADO LA PERSONA JURÍDICA**

**INFORMACIÓN DETALLADA O POSIBLES MOVIMIENTOS EN LA CERTIFICACIÓN DEL PODER CORRESPONDIENTE**  
**CITAS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER:** 2023 - 297133 - 1 - 4 **FECHA:** 02/06/2023  
**TIPO DE PODER:** PODER GENERAL **ESTADO ACTUAL DEL PODER:** INSCRITO

**NO EXISTEN MÁS PODERES OTORGADOS POR LA PERSONA JURÍDICA  
NO EXISTE INFORMACIÓN DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA  
NO EXISTE INFORMACIÓN DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA  
NO EXISTE INFORMACIÓN DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA**

---

ESTA CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SÍRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELÉFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA RÉPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 10 HORAS 06 MINUTOS Y 41 SEGUNDOS, DEL 09 DE JUNIO DE 2023. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A [rnpdigital@rnp.go.cr](mailto:rnpdigital@rnp.go.cr), PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA HASTA POR DOS AÑOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INCLUSIVE. SE PRORROGAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE VENCEN EN EL AÑO 2021 Y QUE FUERON NOMBRADOS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 2020, POR EL MISMO PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS. LO ANTERIOR CONFORME LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 9866 Y N° 9956.

**REPUBLICA DE COSTA RICA**  
**REGISTRO NACIONAL**  
**CERTIFICACION DE PODER**  
**NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-747378-2023**  
**CITAS DE INSCRIPCION: 2023-297133-1-4**

---

**DATOS GENERALES DEL PODER**

**FECHA DE INSCRIPCION:** 02/06/2023  
**TIPO:** PODER GENERAL **ESTADO ACTUAL:** INSCRITO  
**PLAZO:** FECHA DE INICIO: 02/06/2023 **VENCIMIENTO:** ^\*NO HAY\*^  
**FACULTADES O RESTRICCIONES:** SIN LIMITE DE SUMA, CONFORME AL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CINCO DEL CODIGO CIVIL, EL APODERADO PODRA SUSTITUIR ESTE PODER EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO. ...

**PARTES DEL PODER**

**CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE:** 2023-297133-1-4 **FECHA:** 02/06/2023  
**TIPO DE PARTE:** PODERDANTE **ESTADO DE LA PARTE:** INSCRITA  
**OCUPADO POR:** AFINAN M & C, SOCIEDAD ANCNIMA **CEDULA JURIDICA:** 3-101-234483

**PLAZO:** FECHA DE INICIO: 02/06/2023

**FACULTADES O RESTRICCIONES:** VER DATOS GENERALES

**CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE:** 2023-297133-1-4 **FECHA:** 02/06/2023  
**TIPO DE PARTE:** APODERADO **ESTADO DE LA PARTE:** INSCRITO  
**OCUPADO POR:** FELIPE PERALTA MONTEALEGRE **CEDULA DE IDENTIDAD:** 7-0206-0815  
**PLAZO:** FECHA DE INICIO: 02/06/2023

**FACULTADES O RESTRICCIONES:** VER DATOS GENERALES

**NO EXISTEN AFECTACIONES INSCRITAS PARA EL PODER CERTIFICADO**  
**NO EXISTEN MOVIMIENTOS PENDIENTES PARA EL PODER CERTIFICADO**  
**NO EXISTEN OBSERVACIONES PARA EL PODER CERTIFICADO**

---

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMIIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 09 HORAS 57 MINUTOS Y 06 SEGUNDOS, DEL 09 DE JUNIO DEL 2023 ..  
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.  
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A [rnpdigital@rnp.go.cr](mailto:rnpdigital@rnp.go.cr), PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

4062000614257

NÚMERO DE LEGALIZACIÓN

**LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**DE LA SOCIEDAD**

**AFINAN M & C, SOCIEDAD ANÓNIMA**

**CÉDULA JURÍDICA: 3-101-234483**

**TOMO No. 1**

Se hace constar que aquí inicia el tomo primero del Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, que llevará la Sociedad AFINAN M & C, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3-101-234483. El presente libro consta de 200 páginas en perfecto estado. San José, 02 de junio de 2023.

4062000614257

NÚMERO DE LEGALIZACIÓN

**LIBRO DE REGISTRO DE ACTAS DE DE JUNTA DIRECTIVA**

**DE LA SOCIEDAD**

**AFINAN M & C, SOCIEDAD ANÓNIMA**

**CÉDULA JURÍDICA: 3-101-234483**

**TOMO No. 1**

Se hace constar que aquí inicia el tomo primero del Libro de Registro de Actas de Junta Directiva, que llevará la Sociedad AFINAN M & C, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3-101-234483. El presente libro consta de 200 páginas en perfecto estado. San José, 02 de junio de 2023.

4062000614257

NÚMERO DE LEGALIZACIÓN

**LIBRO REGISTRO DE ACCIONISTAS**

**DE LA SOCIEDAD**

**AFINAN M & C, SOCIEDAD ANÓNIMA**

**CÉDULA JURÍDICA: 3-101-234483**

**TOMO No. 1**

Se hace constar que aquí inicia el tomo primero del Libro Registro de Accionistas, que llevará la Sociedad AFINAN M & C, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3-101-234483. El presente libro consta de 200 páginas en perfecto estado. San José, 02 de junio de 2023.

**AFINAN M & C, SOCIEDAD ANÓNIMA****CÉDULA JURÍDICA: 3-101-234483****LIBRO REGISTRO DE ACCIONISTAS - TOMO I**

**ASIENTO NÚMERO UNO:** Se hace constar de conformidad con la escritura de constitución de la sociedad **AFINAN M & C, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres que: **a)** dicha sociedad fue constituida mediante la escritura pública número cinco, otorgada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las once horas del dos de junio de dos mil veintitrés por la Notaria Pública **JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ**, e inscrita en el Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas al TOMO: dos mil veintitrés, ASIENTO: Setecientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y dos, **b)** que el capital social suscrito, pagado y registrado de la sociedad es la suma de **CIEN MILLONES DE COLONES** representados por **DIEZ** acciones comunes y nominativas de **DIEZ MILLONES DE COLONES** cada una. **c)** que conforme consta en la referida escritura constitutiva, la totalidad del capital social suscrito, pagado y registrado de la compañía, pertenece a las siguientes personas y en las proporciones que a continuación se indican: el señor **ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, economista, vecino de San José, Curridabat, Lomas de Ayarco, Residencial Valle del Sol, casa número cincuenta y cuatro, portador de la cédula de identidad costarricense número uno – mil setenta y cuatro – cero cuatrocientos uno, suscribe y paga cinco acciones comunes y nominativa de diez millones de colones cada una y el señor **PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, soltero, abogado, vecino de San José, Tibás, Cinco Esquinas, Residencial El

**050**

Bambú, casa número cincuenta y seis, portador de la cédula de identidad número: uno - mil cincuenta y dos - cero setecientos ochenta, suscribe y paga cinco acciones comunes y nominativas de diez millones de colones cada una. Se deja constancia de la emisión de los certificados uno y dos de fecha del nueve de junio del dos mil veintitrés.

<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<b>PERTENECE A</b>	<b>ACCIONES</b>
¢100,000,000.00	ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO	5 ACCIONES CON UN VALOR DE ¢10,000,000.00 CADA UNA, PARA UN TOTAL DE ¢50,000,000.00
	PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA	5 ACCIONES CON UN VALOR DE ¢10,000,000.00 CADA UNA, PARA UN TOTAL DE ¢50,000,000.00
	TOTAL DE ACCIONES	10

San José, nueve de junio de dos mil veintitrés.



**PRESIDENTE**



**SECRETARIO**

**CERTIFICADO NÚMERO UNO**

Vale por 5 acciones comunes y nominativas de 10 millones de colones cada una.

**AFINAN M & C, SOCIEDAD ANÓNIMA  
CÉDULA JURÍDICA NÚMERO: 3-101-234483**

**DOMICILIO SOCIAL:** San José, San Pedro, Edificio Corporativo Trilogía, trescientos metros al este de la Iglesia Católica, tercer piso, oficina número tres.

**PLAZO:** 99 años a partir del 02 de junio del 2023.

Sociedad constituida mediante escritura pública número cinco, otorgada ante la Notaria Pública **JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ**, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 02 de junio del 2023, a las once horas del dos de junio de dos mil veintitrés. Inscrita en el Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, sistema mecanizado bajo el TOMO: 2023 y ASIENTO: 788592.

**CAPITAL SOCIAL:** ₡100,000,000.00  
(CIEN MILLONES DE COLONES)

Totalmente suscrito, pagado y representado por **CINCO** acciones comunes y nominativas de **DIEZ MILLONES DE COLONES CADA UNA**. Se certifica que este título ha sido debidamente emitido y representa cinco (5) acciones comunes y nominativas de diez millones de colones cada una, perteneciente a:

**ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO**

San José, 09 de junio del 2023.



**PRESIDENTE**



**SECRETARIO**

**CERTIFICADO NÚMERO DOS**

Vale por 5 acciones comunes y nominativas de 10 millones de colones cada una.

**AFINAN M & C, SOCIEDAD ANÓNIMA  
CÉDULA JURÍDICA NÚMERO: 3-101-234483**

**DOMICILIO SOCIAL:** San José, San Pedro, Edificio Corporativo Trilogía, trescientos metros al este de la Iglesia Católica, tercer piso, oficina número tres.

**PLAZO:** 99 años a partir del 02 de junio del 2023.

Sociedad constituida mediante escritura pública número cinco, otorgada ante la Notaria Pública **JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRÍGUEZ**, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 02 de junio del 2023, a las once horas del dos de junio de dos mil veintitrés. Inscrita en el Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, sistema mecanizado bajo el TOMO: 2023 y ASIENTO: 788592.

**CAPITAL SOCIAL:** ₡100,000,000.00  
(CIEN MILLONES DE COLONES)

Totalmente suscrito, pagado y representado por **CINCO** acciones comunes y nominativas de **DIEZ MILLONES DE COLONES CADA UNA**. Se certifica que este título ha sido debidamente emitido y representa cinco (5) acciones comunes y nominativas de diez millones de colones cada una, perteneciente a:

**PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA**

San José, 09 de junio del 2023.



**PRESIDENTE**



**SECRETARIO**



**A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023:**

"Según lo dispuesto por la Ley 7786, las personas físicas y jurídicas que realicen las actividades dispuestas en los artículos 15 y 15 Bis de la Ley 7786, deben de inscribirse ante esta Superintendencia y estar sujetos a la regulación y supervisión únicamente sobre los temas de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Estas actividades se conocen como "Actividades y profesiones no financieras designadas" (APNFD).

Y en vista de la solicitud presentada por la sociedad **AFINAN M & C, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número **3-101-234483** en fecha **08 de junio de 2023**, se tienen por cumplidos los requisitos para la presente inscripción, por lo que a partir del **12 de junio de 2023** la sociedad queda sujeta a cumplir con los controles de regulación y supervisión impuestos por la ley y llevados a cabo por esta Superintendencia, asimismo, la Superintendencia General de Entidades Financieras advierte al público en general que la inscripción ante esta Superintendencia **NO ES UNA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR**.

**Se aclara que la SUGEF no supervisa los negocios que realizan esos sujetos, ni vela por la seguridad, estabilidad ni solvencia de esos negocios, ni se supervisan las operaciones ni transacciones que realizan con sus clientes, de modo que las personas que contraten sus productos y servicios lo hacen bajo su cuenta y riesgo.**

*En el Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19, se definen las responsabilidades y las obligaciones, con base en riesgo, según el tipo de sujeto obligado.*

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rocío Aguilar Montoya", is written over a white rectangular background.

**Rocío Aguilar Montoya**  
**Superintendente General**  
**Superintendencia General de Entidades Financieras**



**ENTREGA DE DOCUMENTOS**

Yo, **Joan Mitchell Mc Carthy Rodríguez**, mayor de edad, soltera, abogada y notaria pública con oficina abierta en la ciudad de San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos Montealegre, local número dos, portadora de la cédula de identidad número 7-0169-0410, carné del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica número 27743, por este medio hago entrega de los siguientes documentos correspondientes a la Sociedad AFINAN M & C, S.A. cédula jurídica número 3-101- 234483:

1. Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas.
2. Libro de Registro de Actas de Junta Directiva.
3. Libro de Registro de Accionistas.
4. Dos certificados de acciones, uno emitido a nombre del señor Alfonso Montealegre Collado y el otro a nombre del señor Pablo Andrés Collado Peralta.
5. Acta Constitutiva de la Sociedad AFINAN M & C, S.A.
6. Poder Especial otorgado al señor Felipe Peralta Montealegre.
7. Personería Jurídica de la Sociedad AFINAN M & C, S.A.
8. Inscripción ante la Superintendencia General de Entidades Financieras.

La entrega se realiza en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos Montealegre, local número dos el día 12 de junio del 2023.

**RECIBEN CONFORMES LOS SEÑORES:**

**NOMBRE COMPLETO:** Alfonso Montealegre Collado.

**Cédula De Identidad:** 1-1074-0401.

**FIRMA:**  \_\_\_\_\_.

**NOMBRE COMPLETO:** Pablo Andrés Collado Peralta.

**CÉDULA DE IDENTIDAD:** 1-1052- 0780.

**FIRMA:**  \_\_\_\_\_.

**Entero**

Mensajes importantes

Registro:	MERCANTIL Y PERSONAS	▼
Acto:	CONSTITUCION SOC.MERCANTIL	▼
Indicador:	INDIVIDUAL	▼
Monto a Tasar:	100,000,000.00	
Boleta Seguridad:	Digital	
Finca/Placa:		
Municipalidad:	MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA	▼
Monto D.G.T.D.:	0.00	
Poderes/Peso RB:		(Cantidad Redondeada)

Tasación:	493973290	Pago Neto	417,289.00
Total Grupo	0.00	Cnt Enteros	0

Para pagar esta tasación presione [aquí](#)

Anote el número de tasación y preséntelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar

BCR 08/06/2023 20:49:55

**Calcular**

**Entero**

Mensajes importantes

Registro:	MERCANTIL Y PERSONAS
Acto:	INSCRIPCION PODER PERS. JURIDIC
Indicador:	INDIVIDUAL
Monto a Tasar:	100,000,000.00
Boleta Seguridad:	Digital
Finca/Placa:	
Municipalidad:	MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
Monto D.G.T.D.:	0.00
Poderes/Peso RB:	<input type="text"/> (Cantidad Redondeada)

Tasación:	493973389	Pago Neto	48,541.60
Total Grupo	0.00	Cnt Enteros	0

Para pagar esta tasación presione **aquí**

Anote el número de tasación y preséntelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar

BCR 08/06/2023 20:53:07

**Calcular**

<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS / TIMBRES</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>	<b>MONTO TOTAL</b>
5 Certificados de Nacimiento.	¢1,575.00	¢7,875.00
5 Certificados de Estado Civil.	¢1,575.00	¢7,875.00
1 Edicto Imprenta Nacional.	¢3,975.00	¢3,975.00
Timbres y Derechos de Registro – Constitución Sociedad Anónima.	¢417,289.00	¢417,289.00
Timbres y Derechos de Registro – Poder General.	¢ 48,541.60	¢ 48,541.60
<b>TOTAL DE GASTOS:</b>		<b>¢485,555.60</b>

058

**JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRIGUEZ**

Cédula Emisor: 701690410

Teléfono: (506) 71004456

San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos Montealegre, local número dos.

jovilecr@gmail.com

**Factura Electrónica**

Fecha de emisión: 02/Junio/2023 11:20:45

Consecutivo: 00100001010000000004

Condición Venta: Contado

Medio Pago: Transferencia - depósito bancario

**Clave:**

50623032200070169041000100001010000000004101000004

**Código Actividad:**

741101

**Plazo Crédito:****Nombre del Receptor:**

Alfonzo Montealegre Collado.

**Cedula Receptor:**

1-1074-0401

**Dirección Receptor:**

San José, Curridabat, Lomas de Ayarco, Residencial Valle del Sol, casa número cincuenta y cuatro.

Cantidad	Unidad Medida	Código CABYS	Descripción	Precio Unitario	Subtotal	Monto Total
1.00	SPE	8219900000000	Honorarios - Constitución de Sociedad Anónima Afinan M & C, S.A.	181,500.00	181,500.00	205,095.00
2.00	SPE	8219900000000	2 Declaraciones juradas – Rodolfo Montealegre Collado y Pablo Andrés Collado Peralta.	121,000.00	121,000.00	136,730.00
1.00	SPE	8219900000000	Honorarios – 1 Poder General – Felipe Peralta Montealegre.	90,750.00	90,750.00	102,547.50

**Valor en letras :**

CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CÉNTIMOS.

**Montos Totales**

Total Gravados:	¢	393,250.00
Total Exentos:	¢	0.00
Total Descuento:	¢	0.00
Total Venta Neta:	¢	393,250.00
Total Impuesto:	¢	51,122.50
Total IVA Devuelto:	¢	0.00
<b>Total a pagar:</b>	<b>¢</b>	<b>444,372.50</b>

**TIPO DE CAMBIO :****Atención usuarios:**

Desde el 1º de Julio del 2020 se realizó la actualización en la Exoneraciones de las Facturas Electrónicas para Costa Rica y el próximo 1º de Diciembre del 2020 inicia el cumplimiento con la Norma Tributaria CABYS (Catálogo de Bienes y Servicios).

**Evite la contingencia fiscal comunicándose con su ejecutivo aquí.**

“Autorizada mediante resolución N° DGT-R-033-2019 del 27 de Junio de 2019”



JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRIGUEZ  
701690410

ÍNDICE DE INSTRUMENTOS AUTORIZADOS POR LA NOTARIA: JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRIGUEZ - CARNÉ NÚMERO: 27743.

I QUINCENA DEL MES DE JUNIO DE 2023.

TOMO	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	NÚMERO	FECHA	HORA	ACTO O CONTRATO	PARIES
1	04 FRENTE	04 FRENTE	03	02/06/2023	10:00	DECLARACIÓN JURADA	ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO.
1	04 VUELTO	04 VUELTO	04	02/06/2023	10:30	DECLARACIÓN JURADA	PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA.
1	05 FRENTE	07 FRENTE	05	02/06/2023	11:00	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL	ALFONSO MONTEALEGRE COLLADO, PABLO ANDRÉS COLLADO PERALTA, VÍCTOR ARTAVIA MONTENEGRO, JOSÉ VARGAS CAMPOS, FELIPE PERALTA MONTEALEGRE.

Licda. Joan Mitchell Mc Carthy Rodriguez

Carné: 27743

Fecha: 16 de junio de 2023



701690410

JOAN MITCHELL MC CARTHY RODRIGUEZ

27743\*48980049

## REFERENCIAS

- Acta Sesión 6003-2021, Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica. Junio 2 de 2021.  
 Diario Oficial La Gaceta No. 111, 10 de junio de 2021.  
[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2021/06/10/COMP\\_10\\_06\\_2021.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2021/06/10/COMP_10_06_2021.pdf)
- Código Civil [cc]. Ley 63 de 1887. Setiembre 28 de 1887. (Costa Rica).  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437)
- Código de Comercio [cco]. Ley 3284 de 1964. Abril 30 d 1964. (Costa Rica).  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239)
- Código Notarial [cn]. Ley 7764 de 1998. Abril 17 de 1998. (Costa Rica).  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=42683](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=42683)
- Código Penal [cp]. Ley 4573 de 1970. Mayo 4 de 1970.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027)
- Escalante Madrigal, J. (2003). *La sociedad anónima deportiva: análisis comparativo con la sociedad anónima común* [Trabajo de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica]. Universidad de Costa Rica
- Ley No. 1644 de 1953. Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Setiembre 26 de 1953.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=9925](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=9925)
- Ley No. 5044 de 1972. Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias. Setiembre 13 de 1972.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=38328&nValor3=40407&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=38328&nValor3=40407&strTipM=TC)
- Ley No. 7786 de 1998. Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.  
 Abril 30 de 1998.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=29254](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=29254)

Ley No. 8204 de 2001. Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Diciembre 26 de 2001.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48392&nValor3=93996&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48392&nValor3=93996&strTipM=TC)

Ley No. 9416 de 2016. Ley para mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal. Diciembre 14 de 2016.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83186&nValor3=106701&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83186&nValor3=106701&strTipM=TC)

Registro Nacional de Costa Rica. (2022). *Guía de Calificación Registro de Personas Jurídicas*.

[http://www.registronacional.go.cr/personas\\_juridicas/documentos/GuiaCalificacionRegistral.pdf](http://www.registronacional.go.cr/personas_juridicas/documentos/GuiaCalificacionRegistral.pdf)

Reglamento del registro de transparencia y beneficiarios finales. Decreto Ejecutivo No. 41040, 2018. Abril 5 de 2018.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86343&nValor3=111995&](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86343&nValor3=111995&)

Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización del Portal "CrearEmpresa". Decreto Ejecutivo No. 37593, 2013. Febrero 12 de 2013.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=74439&nValor3=95206&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=74439&nValor3=95206&strTipM=TC)

Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades en los artículos 15 y 15 bis de ley estupefacientes sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado (SUGEF 11-18).

Reglamento No. 1450. Octubre 8 de 2018.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=87558&nValor3=128357&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=87558&nValor3=128357&strTipM=TC)

Reglamento para la presentación de índices. Decreto Ejecutivo No. 30250, 2002. Marzo 13 de 2002.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=48223](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=48223)

Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y Funcionamiento de Grupos y Conglomerados Financieros (acuerdo SUGEF-8-08). Reglamento No. 720-D, 2008. Mayo 30 de 2008.  
[https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa\\_vigente/SUGEF%20-08%20\(v18%201%C2%B0%20de%20enero%20de%202023\).pdf](https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa_vigente/SUGEF%20-08%20(v18%201%C2%B0%20de%20enero%20de%202023).pdf)

Tribunal Segundo Civil, Sección Segunda. Expediente No. 02-000922-0182-CI. Resolución N° 00019-2006. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-336390>